



**PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
EL 24 DE DICIEMBRE DE 2019**

TEXTO VIGENTE

**Última reforma publicada en la G.O.C.D.M.X.
el 28 de julio de 2020**

**DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a sus habitantes sabed.

Que el H. Congreso de la Ciudad de México I Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

I LEGISLATURA

EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:

SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DECRETO

**DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

Artículo único. Se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Para quedar como sigue:

**LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**Capítulo Primero
Objeto, Naturaleza y Principios**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley es de orden público, observancia general y tiene por objeto:

- I. La organización de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, encargada de la investigación y persecución de los delitos de su competencia a través del Ministerio Público, de



conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, el Código Nacional de Procedimientos Penales, el Código Penal para el Distrito Federal, así como los Tratados Internacionales en que México, sea parte y las demás normas aplicables;

- II. Establecer los lineamientos y principios de la conducción de la investigación de los delitos que se cometan en la Ciudad de México, y resolver consecuentemente sobre el ejercicio de la acción penal, o sobre la facultad de abstenerse de investigar, en términos del artículo 253 y demás relativos aplicables del Código Nacional, entre otras que le han sido conferidas legalmente;
- III. Indicar la Actuación y permanencia de los servidores públicos, de dicha Fiscalía, incluyendo su capacitación permanente;
- IV. Regular la estructura orgánica, facultades y funcionamiento de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Artículo 2. Naturaleza Jurídica.

La Fiscalía General de la Ciudad de México, es un organismo público constitucional autónomo, de carácter especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, presupuestal, y de gestión plena. Estará encabezada por una persona designada como Fiscal General, sobre quien recae la rectoría y conducción de la Institución del Ministerio Público.

La Fiscalía General contará para la debida conducción de la investigación y ejercicio de la acción penal, con fiscales de investigación y acusación, coordinará a la policía de investigación, técnica y científica, a los servicios periciales para los efectos de determinar la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo ha cometido.

Artículo 3. Independencia Técnica

La persona Fiscal General así como el personal competente de la Fiscalía General, que dirigirá la investigación, perseguirá el delito y ejercerá acción penal con legalidad, independencia, imparcialidad y autonomía, libres de cualquier tipo de coacción o de interferencia ajena a su actuar y con apego a las leyes.

En el ejercicio de sus funciones, se conducirán conforme al criterio de objetividad, con base en el cual dirigirán la investigación de los hechos y circunstancias que prueben, eximan o atenúen la responsabilidad de las personas imputadas, bajo los principios que rigen el sistema acusatorio en la Ciudad de México.

Artículo 4. Competencia

La Fiscalía General tiene como competencia investigar los delitos del orden común cometidos en la Ciudad de México, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Local, Código Penal, la presente ley y demás leyes que resulten aplicables. Así como todo lo relativo al ejercicio de la acción penal o a la abstención de investigación de dichos delitos.

Se mantendrá una coordinación permanente con la Fiscalía General de la República, para aquellos casos en que se requiera ejercer la facultad de atracción en los términos establecidos por las leyes aplicables.

Artículo 5. Glosario



Para efectos de la presente ley se entenderá por:

- I. Centro: al Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Fiscalía General del Ciudad de México;
- II. Código Nacional: al Código Nacional de Procedimientos Penales;
- III. Código Penal: al Código Penal para el Distrito Federal;
- IV. Constitución Federal: a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. Constitución Local: a la Constitución Política del Ciudad de México;
- VI. Consejo de Asuntos Internos: al Órgano Colegiado denominado Consejo de Asuntos Internos de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;
- VII. Consejo Ciudadano: al Consejo Ciudadano de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;
- VIII. Consejo Judicial: al Consejo Judicial Ciudadano;
- IX. Criterios de Oportunidad: a los señalados en el artículo 256 del Código Nacional, a excepción de la violencia familiar, delitos fiscales, sexuales y aquellos que afecten gravemente el interés público.
- X. Estado de riesgo: a la probabilidad de un ataque social, sexual, delictivo individual o colectivo, a partir de la construcción social de desigualdad y discriminación;
- XI. Fiscal General: a la persona Titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;
- XII. Fiscalía General: al organismo constitucional autónomo denominado Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;
- XIII. Igualdad Sustantiva: a la igualdad distributiva, que analiza las desigualdades para construir la igualdad, bajo la premisa de que no se trata igual a desiguales;
- XIV. Ley: a Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;
- XV. Ley General del Sistema: a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XVI. Modelo: al modelo de Procuración de Justicia para la conducción de la investigación y acusación de los delitos, así como de operación de la Fiscalía;
- XVII. Plan: al Plan de Política Criminal;
- XVIII. Perspectiva de género: a la visión científica y analítica sobre las construcciones políticas, jurídicas, sociales, psicológicas y culturales que se articulan entre mujeres y hombres. Se propone eliminar las causas de opresión respecto al género, como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros, la igualdad de derechos y oportunidades;
- XIX. Personal Sustantivo: a los Fiscales, Peritos y Policías de Investigación, Técnica y Científica que se encuentran sujetos al Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General de Justicia;



- XX. Protocolo: al procedimiento por medio del cual se estandariza la acción del Personal Sustantivo, pudiendo existir según sea el caso protocolos de coordinación, investigación, facultativos, atención y actuación;
- XXI. Policía de Investigación: a las personas integrantes del cuerpo de Policía de Investigación del Delito de la Fiscalía General;
- XXII. Policía Técnica y Científica: a la policía especializada;
- XXIII. Perito: a las personas integrantes de los Cuerpos de Investigación Técnica y Científica de la Fiscalía General;
- XXIV. Reglamento: al El Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;
- XXV. Servicio Profesional: al Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General.

Artículo 6. Principios Rectores de Actuación

La Fiscalía regirá su actuación por los principios de autonomía, legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, transparencia, inmediatez, honradez, respeto a los Derechos Humanos, accesibilidad, debida diligencia, imparcialidad, interculturalidad, perspectiva de género, igualdad sustantiva, inclusión, accesibilidad, interés superior de niñas, niños y adolescentes, diseño universal, etaria, no discriminación, el debido proceso y sustentabilidad.

Artículo 7. Rectoría de Derechos Humanos, No Discriminación e Igualdad Sustantiva.

En el ejercicio de sus atribuciones, todas las personas servidoras públicas de la Fiscalía General, deberán conforme al artículo 1o. de la Constitución Federal, promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, de conformidad con los siguientes lineamientos y demás que se dispongan en la normatividad aplicable, por lo que:

- I. Otorgará la protección más amplia y efectiva de los Derechos Humanos a las personas, para lo cual implementará, durante la investigación de los delitos y las etapas del proceso penal, los enfoques diferenciados, especializados e interseccionales.
- II. Operará bajo el Principio de Igualdad y Derecho a la No Discriminación, el cual será considerado en razón de la condición étnica, migratoria, de género, edad, discapacidad, condición social, salud, religión, opiniones, preferencia, orientación o identidad sexual, estado civil o cualquier otra condición o motivo que atente contra la dignidad humana, o bien, tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- III. Garantizará la atención prioritaria para el pleno ejercicio de los derechos de las personas, que debido a la desigualdad estructural enfrentan algún tipo de discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales. En consecuencia, se reconoce que ciertos grupos requieren de una atención especializada que responda a las particularidades de su situación.



- IV. Se removerán progresivamente los obstáculos que impidan el acceso real y efectivo de las víctimas a las medidas reguladas por la presente Ley, para realizar prioritariamente acciones encaminadas al fortalecimiento de sus derechos, contribuir a su recuperación como sujetos en ejercicio pleno de sus derechos y deberes, así como evaluar permanentemente el impacto de las acciones que se implementen a su favor.

Artículo 8. Criterios de Interpretación

Las disposiciones de esta Ley se interpretarán, **bajo el principio pro persona**, conforme a los principios de la Constitución Federal, Constitución Local, Tratados e instrumentos Internacionales, celebrados en materia de Derechos Humanos y ratificados por el Estado Mexicano, las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como por el Código Nacional.

Capítulo Segundo **Fines, Publicidad y Transparencia**

Artículo 9. Fines Institucionales

El Ministerio Público de la Ciudad de México se organizará en una Fiscalía General y tiene como fines:

- I. Conducir y coordinar la investigación, así como, resolver sobre el ejercicio de la acción penal sobre los delitos materia de su competencia;
- II. Otorgar una procuración de justicia eficaz, efectiva, apegada a derecho, que contribuya a combatir la inseguridad y disminuirla;
- III. Fortalecer el Estado de Derecho de la Ciudad de México;
- IV. Colaborar con las autoridades Federales y Locales en materia de seguridad y procuración de justicia, así como para la prevención del delito;
- V. Salvaguardar al inocente, procurando que el culpable no quede impune;
- VI. Promover, proteger, respetar y garantizar los derechos de verificación de los hechos, revelación pública y completa de la verdad, justicia, reparación integral del daño, de asistencia en todas las etapas y de garantía de no repetición a favor de las víctimas así como de la sociedad;
- VII. Proteger los derechos de las víctimas, a efecto de que cuenten con una justicia real que garantice el derecho a la verdad, mediante los protocolos necesarios;
- VIII. Facilitar la participación ciudadana en el diseño de las políticas públicas en materia de procuración de justicia; y
- IX. Proponer la política criminal y el plan correspondiente en el ámbito local.

Artículo 10. Publicidad y Transparencia.



La Fiscalía General garantizará el acceso a la información pública generada en el marco de sus atribuciones, conforme a lo establecido en la Ley de la materia, y demás normatividad aplicable, estableciendo la Unidad de Estadística y Transparencia.

Respecto a las investigaciones relacionadas con las violaciones a los Derechos Humanos, se estará a lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 11. Mandato o Solicitud de Colaboración.

Los órganos a cargo de la función de procuración de justicia y de investigación, podrán solicitar la colaboración de cualquier autoridad, para la práctica de un acto de investigación o procedimental, siempre que dicha solicitud sea realizada de manera fundada y motivada.

Los actos de colaboración entre la Fiscalía General con autoridades federales, estatales y municipales, se realizará de conformidad, con lo previsto en los artículos 21 y 102 A de la Constitución, en el Capítulo IV del Título III del Código Nacional, la presente Ley, así como en las disposiciones contenidas en otras normas y convenios de colaboración que se hayan emitido o suscrito.

La Fiscalía General para el cumplimiento de su objeto, no podrá ser impedida ni coartada en el ejercicio de sus facultades por ninguna autoridad; la población en general y entidades públicas y privadas, deberán prestarle la colaboración que le solicite cuando sean requeridos para ello.

TÍTULO SEGUNDO Modelo de Procuración de Justicia

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 12. Modelo de Procuración de Justicia

La Fiscalía General establecerá un Modelo de Procuración de Justicia, cuyos componentes atenderán el combate a la corrupción institucional; atención centrada en los Derechos Humanos de las personas; diversificación de canales de recepción de denuncias, querellas y reducción significativa de tiempos de atención; despliegue territorial estratégico; segmentación de casos; impulso de la justicia restaurativa para atender delitos de bajo impacto; resultados en delitos complejos; mejora de infraestructura y capacidades del personal; profesionalización de la gestión institucional y control interno.

Artículo 13. Lineamientos para la Operación de la Investigación

Para los efectos de fortalecer las capacidades de investigación del delito, y la debida persecución de estos se establecen los siguientes lineamientos operativos:

- I. Contar con un sistema de diversificación en la recepción de denuncias, empleando tecnologías y plataformas electrónicas para los delitos de bajo y alto impacto según corresponda;
- II. Establecer un manejo de flujo de casos eficiente;
- III. Contar con Protocolos de investigación para cada delito de alto impacto o de necesidad de investigación estratégica, así como de los que afecten a la sociedad como son los de violencia familiar y sexual;



- IV. Contar con sistema de carpetas de investigación digital, que registre y asigne a cada carpeta al Ministerio público y Policía de Investigación que tenga conocimiento, y que no se descargará del mismo hasta en tanto no concluya la investigación;
- V. Establecer las unidades operativas para la recepción de las denuncias, la conducción de la investigación, acusación, protección y asistencia a víctimas, entre otras;
- VI. Señalar los mecanismos alternativos de solución de controversias, en términos de lo que establece el Código Nacional en su artículo 187 y demás relativos, aplicables a excepción de los delitos de violencia familiar y los delitos de carácter sexual;
- VII. Determinar el despliegue estratégico que sea necesario;
- VIII. Instituir una profesionalización de la gestión institucional, así como de Ministerios Públicos, Peritos y Policía de Investigación, Técnica y Científica, entre otros.

Artículo 14. Unidades Operativas

Para la debida operación del modelo La Fiscalía General establecerá diversas Unidades Operativas, con el número de las personas servidoras que se consideren necesarios de acuerdo con su misión.

- I. Unidades de Atención Temprana;
- II. Unidades de Investigación con Detenido;
- III. Unidad de Investigación de delitos de personas servidoras públicas;
- IV. Unidades de Análisis Criminal;
- V. Unidades de Análisis Estratégico y de Contexto;
- VI. Unidad de Análisis y Contexto de los Delitos de Género
- VII. Unidades de Análisis Criminalístico, Criminógeno y Criminológico;
- VIII. Unidades de Protección y Asistencia a Víctimas;
- IX. Unidades de Investigación de Violencia Familiar;
- X. Unidades de Investigación y Litigación;
- XI. Unidades de Acusación y Judicialización;
- XII. Unidades de Gestión Administrativa; para casos de Orientación Jurídica que no constituyan delito;
- XIII. Unidades Criminalísticas de Proximidad (UCP);
- XIV. Unidades de Responsabilidad Penal de las Empresas.



XV. Unidades

XVI. Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias (MASC)

Las funciones, atribuciones y adscripción de las Unidades antes señaladas estarán en el reglamento de la Ley.

Artículo 15. Recepción Inicial de Denuncia o Querella.

Para los efectos del artículo anterior y con independencia de lo que señale el reglamento de la Ley, el Ministerio Público recibirá la denuncia o querella pudiendo ser auxiliado por las o los oficiales secretarios con que cuente para su sistematización, procediendo sin dilación a conocer el hecho denunciado, explicar a la víctima los alcances y procedimiento respecto a su denuncia o querella, y en su caso proceder a la derivación de conformidad con la segmentación de casos; en ningún supuesto se solicitará la ratificación de la misma.

Las denuncias o querellas podrán ser presentadas de manera oral, escrita o a través de medios digitales, electrónicos o de cualquier otra tecnología; sin necesidad de ratificación por parte del denunciante o querellante.

Durante todo el procedimiento penal podrán utilizarse medios digitales, electrónicos o de cualquier otra tecnología para facilitar su operación, de acuerdo con las reglas particulares que al efecto establezca la ley, Código Penal, Código Nacional, y demás leyes aplicables en la materia.

Artículo 16. Sistema de Recepción de Denuncias: Derivaciones y Segmentación de Casos

La recepción de denuncias y segmentación de casos se sujetará a lo siguiente:

- I. Recibir y canalizar los casos a los órganos competentes de la Fiscalía General para su conocimiento, investigación o tramitación con base en el Programa de Persecución Penal;
- II. Canalizar los casos y asuntos que no son competencia de la Fiscalía General a las autoridades competentes;
- III. Orientar y canalizar a todas las víctimas a los órganos y autoridades competentes para su protección y asistencia.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el sistema de recepción de denuncias, se crearán unidades o equipos de investigación y litigación de acuerdo a lo que señale el Reglamento.

Artículo 17. Unidades de Investigación y Litigio

Las Unidades de Investigación y Litigio serán órganos compuestos por equipos, que tienen como función organizar y gestionar la estrategia político criminal y procesal de la Fiscalía General establecida en el Programa de Persecución Penal, para concretar los fines generales del proceso que son la búsqueda de la verdad y el acceso a la justicia, mediante la libre obtención de prueba racional. Estarán dirigidas por fiscales y se integrarán por los equipos de investigación necesarios para su adecuado funcionamiento.

Artículo 18. Equipos de Investigación y Litigio



Los Equipos de Investigación serán los grupos encargados del desarrollo de las investigaciones a cargo de la Policía y los Peritos, que harán entrega de los resultados de la investigación criminal a los Fiscales, para la preparación del ejercicio de la acción penal y, en su caso, la determinación que corresponda.

Artículo 19. Equipos Multidisciplinarios de Investigación y Litigación

El Titular de la Fiscalía General podrá conformar equipos mixtos de investigación con integrantes de distintas unidades y coordinaciones, así como, dentro de los esquemas de colaboración institucional, con personal de otras Fiscalías o Procuradurías de las Entidades Federativas, para el desarrollo de investigaciones y el ejercicio de la acción penal en el ámbito de sus competencias, cuando exista concurrencia de delitos, de fenómenos delictivos o para fines orientados al cumplimiento del Plan de Política Criminal. En todos los casos se cuidará la integridad y no fragmentación de las investigaciones.

Artículo 20. Unidades de Análisis Estratégico y de Contexto

Las Fiscalías Especializadas contarán con las Unidades de Análisis Estratégico y de Contexto para el cumplimiento de sus funciones y del Programa de Persecución Penal, las cuales tendrán, entre otros, los siguientes objetivos:

- I. La identificación de patrones de actuación reiterada, seriales, sistemática o generalizada sobre ciertas estructuras o fenómenos criminales;
- II. La identificación de niveles y tipos de responsabilidad o de los partícipes de los hechos delictivos, incluyendo servidores públicos;
- III. La identificación de niveles de responsabilidad de estructuras delincuenciales o paralelas al Estado;
- IV. La identificación de aspectos multifactoriales y multidelictivos de los fenómenos criminales.

Estas Unidades actuarán coordinadamente con el Ministerio Público y serán integradas por analistas, técnicos y expertos en las materias de su competencia.

Artículo 21. Operación Territorial Estratégica

El despliegue territorial de la operación sustantiva del Ministerio Público se llevará a cabo a través de Unidades o Equipos de Investigación y Litigación, cuya distribución, tamaño, recursos y temporalidad se establecerán en el Plan de Política Criminal de la Fiscalía General.

Las unidades o equipos deberán estar integrados por el personal necesario para ejercer la función de investigación dentro del ámbito territorial y por el tiempo que hubieren sido establecidos por las Fiscalías o Coordinaciones conforme al Programa de Persecución Penal.

Las unidades o equipos desplegados se desintegrarán al cumplirse el objetivo establecido, debiendo reubicar al personal en otras Unidades o Equipos de Investigación y Litigación.

Artículo 22. Criterios para el Despliegue Territorial



La distribución territorial de las unidades o equipos de investigación y litigación se definirán conforme a cualquiera de los siguientes criterios:

- I. La atención específica de fenómenos criminales para una o varias alcaldías;
- II. El despliegue territorial de la policía de investigación y peritos, atendiendo a la priorización de delitos que marque el programa de persecución penal;
- III. La regionalización y coordinación en materia de procuración de justicia con las Instituciones Policiales y otras Fiscalías;
- IV. El enfoque diferenciado, incluyendo el de género en la respuesta al fenómeno delictivo; y
- V. El acceso a la justicia para grupos de atención prioritaria.

Artículo 23. Delitos Complejos

Se consideran delitos complejos aquellos en los que, de acuerdo a las características del hecho o hechos con apariencia de delito, sea determinante para el esclarecimiento de la verdad, considerar la incidencia de las siguientes circunstancias:

- I. Gravedad de la lesión a los bienes jurídicamente tutelados;
- II. Aplicación de Protocolos de Investigación;
- III. Concurso o conexidad de delitos;
- IV. Realizar una investigación compleja;
- V. Aplicación de técnicas de investigación especiales o con control judicial;
- VI. Que el hecho con apariencia de delito provenga necesariamente de diverso ilícito penal;
- VII. La participación de personas servidoras públicas en el hecho, excepto si se trata de actos de corrupción;
- VIII. La puesta en riesgo del ejercicio de una función pública o de un ente público;
- IX. Prevenir violaciones graves a Derechos Humanos;
- X. Situación de riesgo o vulnerabilidad estructural de las víctimas;
- XI. Generen situaciones de alto impacto.

La persona Titular de la Fiscalía General, establecerá en el Plan de Política Criminal los lineamientos bajo los cuales las investigaciones deberán ser conocidas por la Fiscalía de Delitos Complejos.

Artículo 24. Nuevas Tecnologías



La Fiscalía General, promoverá el uso estandarizado de las tecnologías de la información y comunicaciones, compatibles con cualquier medio o dispositivo electrónico, para satisfacer el cumplimiento de los componentes, establecidos en el artículo que antecede.

Capítulo Segundo De la Protección

Artículo 25. Responsabilidad de los Órganos de la Fiscalía General respecto a las Víctimas.

En toda investigación y proceso penal los Órganos de la Fiscalía General deberán garantizar los derechos de las víctimas establecidos en la Constitución Federal y en la Constitución Local, así como en Tratados e Instrumentos Internacionales ratificados por el Estado Mexicano, llevando a cabo las siguientes funciones:

- I. Coordinar con las víctimas, sus representantes y organizaciones de la sociedad civil que las asesoran, los planes de investigación y la práctica de actos de investigación específicos que las involucren, en los términos de las normas aplicables;
- II. Desarrollar investigaciones completas, exhaustivas con perspectiva de género e igualdad sustantiva. Respetando el enfoque, diferencial y especializado en las investigaciones y determinaciones de acuerdo a las condiciones específicas de las víctimas, además de garantizar y proteger los derechos de estas y de las imputadas de un delito;
- III. Proporcionar de forma clara y permanente a las víctimas, a sus representantes y asesores, información sobre sus derechos, sobre el estado que guardan las investigaciones y sobre los actos de investigación previstos y programados, garantizando su participación en las diligencias que correspondan;
- IV. Proporcionar los registros de investigación y copias solicitadas por las víctimas y sus representantes, con relación a las investigaciones;
- V. Proteger, garantizar y respetar el derecho de las víctimas y sus representantes, a presentar peritajes independientes;
- VI. Garantizar que en las audiencias de vinculación la víctima acuda, para los efectos de los acuerdos reparatorios y planes de reparación, con el dictamen que acredite el daño material y moral, así como su debida cuantificación;
- VII. Proteger y asistir de inmediato a las víctimas en situaciones de crisis con el apoyo y auxilio de otras entidades Públicas o Privadas con las que tenga convenios de colaboración o coordinación, de conformidad con la presente Ley y demás aplicables;
- VIII. Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.

Considerando de manera indicativa las disposiciones que establece el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Artículo 26. Medidas de Protección

Los Órganos de Procuración de Justicia, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán garantías especiales y medidas de protección a los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, motivada por origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua, género, edad, discapacidades, condición social, situación migratoria, condiciones de salud, embarazo, religión,



opiniones, preferencia sexual, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, estado civil o cualquier otra.

La Fiscalía General, adoptará medidas que respondan a la atención de dichas particularidades, grado y cruces de condición de riesgo que las pongan en situación de vulnerabilidad, reconociendo los daños sufridos por su gravedad que requieran de un tratamiento especializado para dar respuesta a su rehabilitación y reintegración a la sociedad.

Por lo que en casos de delitos relacionados con violencia de género, se deberá de considerar las medidas de protección que establece el artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en concordancia con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, La Ley de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, así como el Protocolo conducente.

Capítulo Tercero

Del Plan de Política Criminal

Artículo 27. Plan de Política Criminal

La Fiscalía General, contará para el desarrollo de sus funciones y dar respuesta a las conductas consideradas como delitos con un Plan de Política Criminal anual.

Para los efectos anteriores, la persona Fiscal General al inicio de su gestión definirá el Plan de Política Criminal en materia de procuración de justicia, y de este desglosará el Programa de Persecución Penal, que presentará ante el Congreso de la Ciudad de México, en los plazos establecidos en la Constitución Local y deberá ser producto de un amplio consenso social.

Este deberá presentarse cada año, públicamente, junto con los avances en la ejecución de los programas del Plan de Política Criminal que contenga y, en su caso, las modificaciones al mismo.

La Fiscalía General, a través del Órgano de Política Criminal, en colaboración con la Coordinación General Jurídica, elaborará dicho Plan de Política Criminal que orientará las atribuciones de la Institución del Ministerio Público.

El plan de Política Criminal definirá los fines generales y específicos de la procuración de justicia en la Ciudad de México, junto con los programas y estrategias político criminales dirigidas a instalar las capacidades institucionales necesarias para el adecuado funcionamiento del procedimiento.

Artículo 28. Determinación del Plan de Política Criminal

Su elaboración se realizará, desde una visión metropolitana, con un diagnóstico de la criminalidad, la calidad del trabajo del Ministerio Público y criterios sobre los delitos que se atenderán de manera prioritaria, estableciendo una exposición sistemática, ordenada de fines generales y específicos, programas y estrategias político criminales dirigidas a instaurar las capacidades institucionales necesarias, para el adecuado funcionamiento del procedimiento penal acusatorio, desde la perspectiva de la procuración de justicia y medios multidisciplinarios.

Para el cumplimiento de los fines institucionales, dicho plan además contemplará entre otros programas, el que desarrolle el modelo de procuración de justicia, la normatividad complementaria que requiera la operatividad de la procuración de justicia en el nuevo contexto del Sistema Penal Acusatorio, el programa relativo al presupuesto, infraestructura, recursos financieros, materiales y humanos; el que contemple la



capacitación, especialización y servicio profesional de carrera, los programas de coordinación interinstitucional y estadística criminal, los referentes a las metas e indicadores de gestión de la institución del Ministerio Público y, un programa de seguimiento, monitoreo y evaluación interna que se instale en la Fiscalía.

Artículo 29. Contenido del Plan de Política Criminal

- I. Un diagnóstico de la criminalidad, mapeo, análisis y estrategia de priorización de los fenómenos criminales que perseguirá, divididos en criminalidad común y criminalidad compleja y emergente, desde el enfoque que considere las siguientes características: el alto impacto social, el riesgo de vulnerabilidad de las víctimas, las violaciones graves de Derechos Humanos y los delitos por hechos de corrupción, entre otros;
- II. La calidad del trabajo del Ministerio Público y su capacidad de judicialización;
- III. Criterios de atención a los delitos de manera prioritaria con el modelo de procuración de justicia que comprenda una gestión profesional y trato diferenciado a las denuncias, su segmentación y derivación para el esclarecimiento de los hechos o la solución del conflicto penal, la continuación de los casos en el litigio oral y su terminación por el uso prioritario de salidas alternas o la terminación anticipada del proceso penal;
- IV. Una metodología para la evaluación de resultados por áreas del servicio de procuración de justicia, que abarque un año y se confronte con el presupuesto otorgado para el funcionamiento de las áreas;
- V. La aplicación de los criterios de oportunidad en los supuestos delictivos más recurrentes en la Ciudad de México;
- VI. Metas de desempeño;
- VII. Un Programa de Persecución Penal, el cual se emitirá en los términos que determine el Reglamento de la Ley, dicha persecución penal con los modelos de investigación científica del delito en casos específicos de micro y macro-criminalidad; a partir del trabajo interdisciplinario de Policías y Peritos;
- VIII. Una Estrategia específica para la selección de personal con un perfil óptimo, que integre los grupos de fiscales especializados de litigio oral y de ejecución penal de sanciones, con el acompañamiento de expertos en algunas disciplinas que respalden el trabajo procesal de los fiscales durante las diversas etapas del procedimiento penal;
- IX. Análisis de presupuestos por programas que incluya la persecución penal inteligente; la aplicación de mecanismos alternativos de solución de conflictos, la resolución de casos por las unidades de análisis criminalístico, criminógeno y criminológico, los asuntos sometidos a los tribunales, priorizando salidas alternas y terminación anticipada del proceso penal, así como, las sentencias condenatorias donde las víctimas lleguen a obtener la reparación integral del daño causado;
- X. Los programas que anualmente se determinen como prioritarios.



Los programas buscarán el desarrollo sostenido del diseño institucional, la definición de los procesos, su incorporación a plataformas tecnológicas, mediante la utilización de protocolos de actuación mínima y, el uso de registros para la integración de la carpeta de investigación electrónica.

Artículo 30. Programa de Persecución Penal

La persona Titular de la Fiscalía General, al definir el Plan de Política Criminal en materia de procuración de justicia, establecerá el Programa de Persecución Penal que presentará ante el Congreso de la Ciudad de México.

Artículo 31. Objetivos del Programa de Persecución Penal

El programa de persecución penal, tendrá como objetivos.

- I. Elevar los controles actuación Ministerial;
- II. El tratamiento que recibirá cada denuncia según el delito;
- III. La factibilidad de las investigaciones delictivas y la calidad de los datos, medios y las pruebas aportadas al proceso penal;
- IV. La trazabilidad de la investigación;
- V. La revisión del índice delictivo y la actuación en consecuencia.

Artículo 32. Integración del Programa de Persecución Penal

El programa deberá establecer los siguientes aspectos desglosados con metas a corto, mediano y largo plazo, así como definición de objetivos, estrategias, acciones, metas e indicadores de resultados:

- I. La priorización de casos en la persecución de los delitos;
- II. El despliegue de mecanismos alternativos y los programas o políticas de asistencia a víctimas;
- III. El análisis de la situación de la incidencia delictiva relacionada con los fenómenos criminales para generar planes de investigación policial y pericial eficaces;
- IV. La orientación de los recursos humanos, materiales y financieros;
- V. La estrategia de despliegue territorial y la emisión de lineamientos operativos para la función de procuración de justicia, entre otros;
- VI. El despliegue territorial de los Policías, Peritos y Fiscales, para lograr la desconcentración operativa estratégica atendiendo a la incidencia delictiva regional de contexto y de las particularidades del fenómeno criminal.

El Programa de Persecución Penal, además de los elementos del modelo de procuración de justicia, desarrollará una estrategia diferenciada de recepción de denuncias, con un programa especial para la atención a las víctimas de delitos de alto impacto, desde la recepción de la denuncia hasta la terminación del proceso.

TITULO TERCERO

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES



DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES

Capítulo Primero

Competencia y Facultades de la Fiscalía General y del Ministerio Público

Artículo 33. De conformidad con el principio de indivisibilidad del Ministerio Público las facultades, las ejercerá la persona Titular de la Fiscalía por sí, o a través de las Coordinaciones Generales, Fiscalías Especializadas, Órganos, Supervisiones Generales, Fiscalías, Fiscales o Agentes del Ministerio Público y Unidades Operativas y Administrativas competentes, salvo aquellas que por su naturaleza, sean de ejercicio exclusivo.

El Reglamento de esta Ley, señalará la distribución de competencias de las Autoridades Ministeriales y de las Unidades Administrativas y Órganos de la Fiscalía, así como, las facultades delegables e indelegables de la persona titular.

Artículo 34. Órganos a cargo de la Procuración de Justicia.

La Institución del Ministerio Público en la Ciudad de México a cargo de la Fiscalía General, buscará en todas sus actuaciones el beneficio del interés general, teniendo en el centro de sus fines a las personas.

La representación de la Fiscalía General de la Ciudad de México, en la conducción legal de la investigación y en el ejercicio de la acción penal, corresponde a los siguientes Órganos:

- I. La Fiscalía General;
- II. La Fiscalía Especializada en Atención de Delitos Electorales;
- III. La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;
- IV. Las Coordinaciones Generales;
- V. La Policía de Investigación, Técnica y Científica;
- VI. Las Fiscalías especializadas para la investigación de delitos complejos que determine la persona titular de la Fiscalía General y
- VII. Los y Las Fiscales nombrados de acuerdo con la presente Ley y su Reglamento, conforme a las necesidades que determine el Plan de Política Criminal.

El Reglamento de esta Ley, definirá los grados de la carrera policial, de la Policía de investigación, Técnica y Científica.

Artículo 35. Facultades y Atribuciones de la Persona Titular de la Fiscalía General

La persona Titular de la Fiscalía General, para el debido cumplimiento de su encargo tendrá las siguientes facultades y atribuciones en forma exclusiva:

- I. Dirigir la investigación de los hechos constitutivos de delito, los que determinen la participación punible y los que acrediten la inocencia de persona imputada;



- II. Implementar la adopción de medidas para proteger a las víctimas y a los testigos, en términos del artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales;
- III. Establecer un Plan de Política Criminal con un Programa de Persecución Penal, que le permitan gestionar, de manera estratégica los delitos del fuero común; aquellos en los que, por disposición de las leyes generales, exista competencia concurrente, así como federales cuando lo determine la ley;
- IV. Interponer las Acciones de Inconstitucionalidad en términos el artículo 36 Apartado C de la Constitución Local;
- V. Crear mecanismos institucionales de coordinación para ordenar las diligencias pertinentes y útiles para esclarecer los hechos que pudieran ser constitutivos de un delito;
- VI. Emitir el Reglamento de esta Ley;
- VII. Establecer mediante Reglamento o acuerdo, los órganos colegiados, grupos técnicos, grupos especializados, comités de análisis y evaluación, comités de trabajo, unidades administrativas, unidades operativas, especiales, fiscalías, centros, y dictar las medidas, registros, protocolos y controles para gestionar y normar las facultades conferidas al Ministerio Público de la Ciudad de México;
- VIII. Crear una Unidad Interna de Estadística y Transparencia, que garantice la publicación oportuna de información, de conformidad con esta ley;
- IX. Expedir reglas para la administración eficiente de los recursos materiales y humanos de la institución y ejercer las facultades administrativas, fiscales y hacendarias que señalen las leyes;
- X. Instituir mecanismos de asistencia con las instituciones de seguridad ciudadana, en las formas y modalidades que establezca la ley para la colaboración y autorización de sus actuaciones;
- XI. Establecer un servicio profesional de carrera, con reglas para la selección, ingreso, formación, promoción y permanencia de las personas servidoras públicas, con arreglo a la Ley;
- XII. Emitir las reglas conforme a las cuales sistematizará la información bajo su resguardo, acorde a los lineamientos establecidos en la ley respectiva;
- XIII. Participar en las instancias relacionadas con los sistemas local, regional y nacional de seguridad, así como con las alcaldías y demás entes públicos;
- XIV. Nombrar y remover libremente a Las o Los titulares de las unidades operativas y administrativas de la Fiscalía General, salvo los casos establecidos en la Constitución local y otras disposiciones aplicables;
- XV. Participar en el Consejo de Asuntos Internos de la Fiscalía, con voto de calidad;
- XVI. Ostentar la representación legal de la Fiscalía, en los términos que señale esta Ley y el Reglamento; y realizar todos los actos de dominio, administración, de pleitos y cobranzas en favor de la institución, conforme a las normas aplicables;



- XVII. Fomentar e incentivar el uso de las herramientas y mecanismos digitales; para la presentación de denuncias o querellas, así como, para todas y cada una de las diligencias durante el procedimiento penal, de acuerdo a sus competencias;
- XVIII. Adoptar instrumentos en materia de tecnología digital, con el fin de garantizar los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y Local;
- XIX. Proponer, formular y ejecutar los mecanismos en materia de tecnología, a fin de atender de manera efectiva la recepción de denuncias o querellas; y
- XX. Asignar competencia y autorizar a las áreas de investigación de la Fiscalía, para conocer o llevar a cabo los registros y actos de investigación correspondientes en determinada carpeta de investigación, y
- XXI. Las demás que señale la normatividad aplicable.

Artículo 36. Facultades del Ministerio Público.

Son facultades del Ministerio Público de la Ciudad de México, las siguientes:

- I. Recibir las denuncias o querellas que le presenten en forma oral, por escrito, o a través de medios electrónicos, incluso mediante denuncias anónimas en términos de las disposiciones legales aplicables, sobre hechos con apariencia de delito;
- II. Investigar y perseguir los delitos en el ámbito de su competencia, interviniendo en todas las etapas del procedimiento penal y realizando todas las actuaciones procesales aplicables;
- III. Dirigir la investigación de los hechos constitutivos de delito, con el deber de objetividad y debida diligencia, los que determinen la participación punible y los que acrediten la inocencia de la persona imputada, garantizando el respeto de los derechos de las partes y el debido proceso;
- IV. Aplicar los protocolos de investigación que le competan;
- V. Ordenar a la Policía y a sus auxiliares, en el ámbito de su competencia, la práctica de actos de investigación conducentes para el esclarecimiento del hecho con apariencia de delito, así como analizar las que dichas autoridades hubieren practicado;
- VI. Instruir a las Policías sobre la legalidad, pertinencia, suficiencia y contundencia de los indicios recolectados o por recolectar, así como las demás actividades y diligencias que deben ser llevadas a cabo dentro de la investigación;
- VII. Solicitar y efectuar actos de investigación conforme al principio de libertad probatoria, desarrollar investigaciones completas y exhaustivas, con perspectiva de género, interés superior de la niñez, enfoque especializado y diferenciado;
- VIII. Aplicar los principios y estándares nacionales e internacionales de Derechos Humanos, con enfoque diferencial y especializado, en las investigaciones y procesos penales;
- IX. Adoptar y garantizar las providencias precautorias y medidas de protección a las víctimas y a los testigos u otros sujetos procesales; Instalando mecanismos para proteger, garantizar y respetar



- los Derechos Humanos, con perspectiva de género, interés superior de la niñez, enfoque especializado y diferenciado;
- X. Garantizar la reparación integral del daño de las víctimas;
 - XI. Proporcionar información veraz sobre los hechos, hallazgos en la investigación y no ocultar a los intervinientes elemento alguno que pudiera resultar favorable para la posición que ellos asumen, sobre todo cuando resuelva no incorporar alguno de esos elementos al procedimiento, salvo la reserva que en determinados casos la ley autorice en las investigaciones;
 - XII. Vigilar que los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, que son estrictamente reservados, únicamente las partes tendrán acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas en el Código Nacional y demás disposiciones aplicables;
 - XIII. Gestionar la asistencia de un intérprete o traductor de su lengua, en caso de que las víctimas no comprendan el idioma español o tenga discapacidad auditiva, verbal o visual;
 - XIV. Realizar las funciones respecto de las personas menores de dieciocho años a quienes se atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito;
 - XV. Poner a disposición de la autoridad competente a personas inimputables mayores de edad, a quien se deba aplicar medidas de seguridad ejercitando las acciones correspondientes y realizando los ajustes razonables al tratarse de la persona inimputable, con respeto absoluto a sus Derechos Humanos;
 - XVI. Citar a personas servidoras públicas para la realización de entrevistas, obtención de información, acceso a lugares, archivos, documentos y, en general, para la realización de los actos de investigación necesarios por motivo de sus funciones;
 - XVII. Solicitar, cuando fuere procedente, la orden de aprehensión, reaprehensión, comparecencia o de cita;
 - XVIII. Solicitar y en su caso habilitar la intervención de personas expertas independientes o personal técnico especializado de otros entes públicos, de otras entidades federativas, de otros países y de instituciones nacionales e internacionales a fin de que colaboren con las autoridades competentes en la investigación de los hechos y la realización de peritajes, en los casos que correspondan en el ámbito de su competencia;
 - XIX. Realizar el aseguramiento de bienes, indicios, evidencias físicas, objetos, instrumentos, productos, sustancias, huellas y objetos relacionados con el hecho delictuoso, dispositivos, medios de almacenamiento electrónico y sistemas de información en general que puedan constituir dato de prueba y en términos de las disposiciones aplicables declarar su abandono, en términos de las disposiciones aplicables y participar en la disposición final de los mismos;
 - XX. Ejercer la acción penal, cuando proceda;
 - XXI. Determinar el archivo temporal y el no ejercicio de la acción penal, así como ejercer la facultad de no investigar y la aplicación de criterios de oportunidad, en los casos autorizados por el Código Nacional y demás normatividad aplicable;



- XXII. Dar respuestas diferenciadas por tipo de delito, en función de lo que establezca la política criminal de persecución penal;
- XXIII. Promover la resolución de conflictos a través de la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias, sólo cuando sea procedente;
- XXIV. Declinar competencia al Ministerio Público de la Federación o al de otras Entidades Federativas de conformidad con las normas aplicables;
- XXV. Pedir al Órgano Jurisdiccional la libertad del imputado en los casos que proceda;
- XXVI. Solicitar las medidas cautelares correspondientes contra las personas imputadas;
- XXVII. Solicitar a la autoridad judicial la imposición de las penas o medidas de seguridad que correspondan;
- XXVIII. Procurar que los juicios en materia penal se sigan con regularidad para que la impartición de justicia sea completa, pronta y expedita;
- XXIX. Presentar y desahogar pruebas que acrediten la responsabilidad de las personas acusadas en la comisión de los hechos que las leyes señalen como delito;
- XXX. Promover los recursos procedentes;
- XXXI. Preparar, ejercer la acción y ser parte en el procedimiento de extinción de dominio, en términos de las disposiciones aplicables;
- XXXII. Actuar en materia de sobreseimiento en los procesos penales, en los casos en que proceda;
- XXXIII. Intervenir y participar en el proceso de ejecución penal;
- XXXIV. Informar y facilitar a las personas detenidas de nacionalidad extranjera el ejercicio del derecho a recibir asistencia consular por las embajadas o consulados, comunicando a la representación diplomática la situación jurídica de la persona detenida;
- XXXV. Ejercer todas aquellas funciones que establezcan las leyes procesales o especiales, así como las que disponga la normativa interna;
- XXXVI. Acceder a la información, documentos, registros físicos y electrónicos en poder de las instituciones públicas;
- XXXVII. Crear y conservar bancos de datos biométricos, en los términos que establezcan las leyes;
- XXXVIII. Poner en conocimiento de la autoridad administrativa correspondiente, las quejas o denuncias formuladas por particulares, respecto de irregularidades o hechos que no constituyan delito;
- XXXIX. Atender las visitas, quejas, propuestas de conciliación y recomendaciones tanto de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos como de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, conforme a las normas aplicables;



- XL. Compartir información con instituciones policiales, de procuración y administración de justicia y de atención victimal, locales y federales, conforme lo determinen las leyes;
- XLI. Solicitar la colaboración de otras autoridades, así como auxiliar a las que lo soliciten, en la persecución de los probables autores o partícipes del hecho delictivo, en los términos que dispongan las leyes, acuerdos, convenios, bases y demás instrumentos de colaboración celebrados para tales efectos;
- XLII. Cumplir las disposiciones en materia de transparencia y protección de datos personales;
- XLIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

Artículo 37. Obligaciones Ministeriales de Igualdad Sustantiva:

El Ministerio Público conducirá su actuación, considerando la perspectiva de género, y la igualdad sustantiva. Esta obligación comprenderá como mínimo, lo siguiente:

- I. En cuanto reciba una denuncia o querrela por hechos que impliquen riesgo a la integridad física y psicoemocional hacia una mujer por violencia, dictar sucesivamente las medidas u órdenes de protección de emergencia y preventivas necesarias, confirmando su vigencia en tanto permanezcan las condiciones que las originaron;
- II. Prevenir y evitar la revictimización en el desarrollo del procedimiento penal;
- III. Allegarse de los dictámenes para el acceso efectivo a la reparación del daño, con la acreditación del daño y su cuantificación; y
- IV. Evitar en todo momento los prejuicios y estereotipos de género o de sumisión, así como de roles tradicionales asociados a factores sociales, culturales o laborales, como la forma de vestir, la expresión verbal o corporal, la condición socioeconómica o étnica, las preferencias sexuales o las actividades a que se dedique la mujer, sea víctima o inculpada.

Artículo 38. Obligaciones respecto al interés superior de las niñas o niños.

En todos los procedimientos en que intervenga, el Ministerio Público deberá atender prioritariamente el interés superior del niño. Esta atención comprenderá como mínimo las acciones siguientes:

- I. Ordenar las medidas administrativas tendientes a la protección física, psicológica y para el sano desarrollo del niño, la niña o el adolescente, y solicitarlas en el procedimiento respectivo, velando por su efectiva ejecución;
- II. Asumir y ejercer la representación legal del niño, la niña o el adolescente que carezcan de ella, o si se desconoce que la tienen, en tanto se constituye la autoridad conducente para ello;
- III. Representar legalmente al niño, la niña o el adolescente afectados o impedidos en sus derechos, por quien legalmente los represente o tenga obligación de protegerlos en tanto se constituye la autoridad conducente para ello;



- IV. Si su edad lo permite, procurar que los niños, las niñas o los adolescentes tengan oportunidad procesal para expresar su opinión por sí mismos de manera libre; y
- V. Verificar a través de los dictámenes periciales correspondientes, se acredite el sano desarrollo físico, mental y social de la persona menor relacionado con algún procedimiento, incluidos los que se encuentren bajo la patria potestad, tutela o custodia de persona inculpada.

Capítulo Segundo **De la Persona Titular de la Fiscalía General**

Artículo 39. Designación de la Persona Titular de la Fiscalía

Para ser Titular de la Fiscalía de la Ciudad de México se requiere que al momento de su designación cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Tener ciudadanía mexicana;
- b) Tener cuando menos treinta y cinco años de edad;
- c) Contar con título y cédula de licenciatura en derecho, con experiencia mínima de 5 años;
- d) No haber sido condenada por delito doloso;
- e) Someterse y acreditar en los términos de la ley, las evaluaciones y certificación de confianza;
- f) Presentar y hacer pública, en los términos de la ley su declaración patrimonial, fiscal y de intereses;
- g) No haber desempeñado un cargo de elección popular, o cargo de dirección de un Partido Político, un año previo.

La persona Fiscal General será de reputación honorable, con conocimientos y experiencia en el ámbito jurídico y de procuración de justicia, capacidad de administración y dirección institucional, diseño y ejecución de políticas públicas, independiente en su actuación, con una visión de respeto y protección a los Derechos Humanos, a las víctimas y perspectiva de género.

Artículo 39.BIS

La persona titular de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales deberá cumplir los mismos requisitos que para ser Fiscal General.

La persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, deberá cumplir los requisitos señalados en la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.

La persona titular de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, deberá contar con el siguiente perfil: Será de reputación honorable, con conocimientos y experiencia en el ámbito jurídico, especialmente en derecho constitucional, derecho electoral, sistemas políticos y participación ciudadana, con capacidad de administración y dirección institucional e independiente en su actuación. Deberá contar además con una visión de respeto y protección a los derechos humanos y perspectiva de género.



La persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, deberá contar con el siguiente perfil: Será de reputación honorable con conocimientos y experiencia en el ámbito jurídico de la administración pública, sistemas de fiscalización de recursos públicos, auditorías, prevención, detección y combate a la corrupción y delitos cometidos por personas servidoras públicas, con capacidad de administración y dirección institucional, diseño y ejecución de políticas públicas e independiente en su actuación.

La persona titular de la Fiscalía en investigación de Delitos Complejos, deberá tener el mismo perfil que de la persona Titular de la Fiscalía General.

Artículo 40. Nombramiento

El o la Fiscal General, será nombrada (o) y designada (o) dentro de una terna que, para tales efectos formule el Consejo Judicial Ciudadano, establecido en la Constitución Local, a la persona Titular de la Jefatura de Gobierno, para que seleccione y remita una persona al Congreso o bien teniendo ésta o este la potestad de remitir para su selección la terna al Congreso Local, y este elija.

Artículo 41. Causales y Procedimiento de Remoción

Sólo podrá iniciarse un procedimiento de remoción de quien encabeza la Fiscalía General por la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, por incurrir en alguna de las siguientes causas graves, determinadas por resolución firme de autoridad competente:

- I. Incumplir de forma grave sistemática, generalizada e injustificada, los objetivos del Plan de Política Criminal;
- II. Participar en actos que impliquen violaciones graves a los Derechos Humanos;
- III. Por violaciones graves a la Constitución Local y las leyes que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos públicos de la Ciudad de México;
- IV. Las causas graves contempladas en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

La persona Titular de la Jefatura de Gobierno deberá expresar las razones, justificar y acreditar la causa grave que motivó el inicio del proceso de remoción, e informará al Congreso de la Ciudad de México para que realice lo conducente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Artículo 42. Ratificación

La persona Fiscal General, podrá ser ratificada hasta por un periodo similar al de su nombramiento de cuatro años, debiéndose seguir el procedimiento que establece la Constitución Local, y el artículo 39 de esta ley.

Capítulo Tercero Designaciones y suplencia

Artículo 43. Designación de Titulares de Fiscalías Especializadas.



La persona Titular de la Fiscalía General, remitirá una propuesta compuesta por una terna para ocupar el cargo del titular de la Fiscalía Especializada para la investigación de los Delitos Complejos, procurando siempre el principio de la paridad de género, y esta será ratificada por mayoría calificada del Congreso Local, conforme al procedimiento que marca la Constitución Local y la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.

La persona titular de la Fiscalía Especializada en Delitos Complejos deberá cumplir con los mismos requisitos que para ser titular de la Fiscalía General. Será designada por un período de 4 años y podrá ser ratificada por un mismo período.

Artículo 44. Facultad de Designación.

La persona Titular de la Fiscalía General nombrará y removerá libremente a las o los titulares de las Coordinaciones Generales, Supervisiones Generales, Órganos, Jefaturas, Fiscalías y demás unidades administrativas, cuya designación no esté prevista de otra forma en la Constitución Local o en esta ley, procurando siempre el principio de paridad de género.

Artículo 45. Representación.

La persona Titular de la Fiscalía General, será representada ante las autoridades judiciales, administrativas y del trabajo por las personas servidoras públicas que señale esta Ley y su Reglamento, por las personas titulares de unidades administrativas y o Las o Los Agentes del Ministerio Público que se designen para el caso concreto.

Artículo 46. Suplencia.

La persona Titular de la Fiscalía será suplida en ausencias o faltas temporales por la persona titular de la Coordinación General de Investigación Territorial, y a falta de ésta, por las personas servidoras públicas en los términos que disponga el Reglamento de esta Ley. En caso de ausencia definitiva la persona que funja como suplente notificará al Congreso de la Ciudad de México para que proceda conforme a lo dispuesto en el texto constitucional.

TITULO CUARTO ESTRUCTURA ORGÁNICA

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 47. Estructura Orgánica

La persona Titular de la Fiscalía General, ejercerá autoridad jerárquica sobre todo el personal de la Institución.

Para el despacho de los asuntos que competen a la institución, y en ejercicio de su autonomía, la Fiscalía contará con Coordinaciones Generales, Fiscalías Especializadas, Órganos, Fiscales, Agentes del Ministerio Público, Policía de Investigación, analistas, auxiliares, técnicos y científicos forenses, peritos, personal especializado en asistencia a víctimas y en mecanismos alternativos de solución de controversias, así como con el personal profesional, técnico y administrativo necesario para la realización de sus funciones, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.



Artículo 48. La Fiscalía General tendrá la siguiente estructura orgánica:

- I. Oficina de la Fiscalía General;
- II. Unidad de Implementación;
- III. Unidad interna de combate a la corrupción y la infiltración de la delincuencia organizada;
- IV. Consejo de Asuntos Internos;
- V. Órgano de Política Criminal;
- VI. Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;
- VII. Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales;
- VIII. Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Complejos;
- IX. Coordinación General de Investigación Forense y Servicios Periciales;
- X. Coordinación General de Investigación Territorial;
- XI. Coordinación General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas;
- XII. Coordinación General Jurídica y de Derechos Humanos;
- XIII. Coordinación General de Investigación Estratégica;
- XIV. Coordinación General de Investigación de Delitos de Alto Impacto;
- XV. Coordinación General de Administración;
- XVI. Jefatura General de la Policía de Investigación;
- XVII. Supervisión General de Liquidación de Casos;
- XVIII. Supervisión General de Justicia Alternativa;
- XIX. Órgano de Gestión Administrativa de casos no penales;
- XX. Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores;
- XXI. Consejo de Honor y Justicia;
- XXII. Órgano Interno de Control;
- XXIII. Unidad de Investigación de delitos de personas servidoras públicas; y



- XXIV. Los demás órganos o unidades operativas, de investigación, acusación, de protección a víctimas y administrativas que determinen otras disposiciones jurídicas y las que la persona titular de la Fiscalía General establezca en el ejercicio de la autonomía constitucional en el Reglamento de esta Ley o mediante Acuerdo.

Artículo 49. Disposiciones Comunes de los Órganos de Procuración de Justicia

Los Órganos que ejercen la función de Procuración de Justicia tendrán las siguientes facultades:

- I. Ejecutar los lineamientos del Plan de Política Criminal y las acciones concretas del Programa de Persecución Penal, dictados por la persona titular de la Fiscalía General;
- II. Dirigir la investigación de los hechos constitutivos de delito, los que determinen la participación punible y los que acrediten la inocencia de la persona imputada, sujetos procesales, en el marco de la legislación vigente, por sí o en coordinación con otras entidades públicas o privadas;
- III. Requerir y coordinar la cooperación y coadyuvancia necesaria de instituciones públicas y privadas, en la conducción legal de la investigación y la persecución de los delitos;
- IV. Suministrar información al Órgano de Política Criminal, relativa a los patrones, estructuras y organizaciones criminales para el diseño de las políticas institucionales y toma de decisiones
- V. Aplicar los estándares nacionales e internacionales de Derechos Humanos, con enfoque diferencial y especializado, y la igualdad sustantiva en las investigaciones y procesos penales;
- VI. Aplicar los protocolos de investigación que les competan;
- VII. Ejercer todas aquellas funciones que establezcan las leyes procesales o especiales, así como las que disponga la persona Titular de la Fiscalía General a través de la normativa interna, en el ámbito de su competencia;
- VIII. Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.

Artículo 50. Distribución y Asignación Reglamentaria de Atribuciones y Facultades

El Reglamento de esta Ley establecerá el capital humano, recursos materiales, financieros y tecnológicos de la Fiscalía General y sus unidades administrativas, así como las atribuciones o funciones de las personas servidoras públicas, garantizando la adecuada operación, eficacia, eficiencia en su desempeño, a fin de cumplir en todo momento con la legislación en la materia que tiene competencia, y las tareas encomendadas.

Los acuerdos, circulares, lineamientos, instructivos, guías, protocolos, manuales, bases y demás normas jurídico administrativas emitidas en el ámbito de sus atribuciones por parte de las Coordinaciones Generales y demás unidades administrativas, que sean necesarios para regular la actuación a su cargo, en ningún caso podrán contradecir las normas emitidas por la persona Titular de la Fiscalía General.

Las Fiscalías Especializadas se sujetarán a lo que expresamente establecen las Leyes de la materia de su competencia, al Código Nacional, en materia de investigación y persecución de los delitos que deban realizar conforme a las mismas, y demás disposiciones aplicables.



Artículo 51. Organización Interna de cada Unidad Administrativa de la Fiscalía General

Cada Unidad Administrativa de la Fiscalía contará con una persona titular que ejercerá autoridad jerárquica sobre todo el personal que la conforme, y será responsable del cabal cumplimiento de las atribuciones que le confiera esta Ley, su Reglamento, protocolo y demás disposiciones aplicables.

La persona titular de cada unidad o área, con la aprobación del o la Fiscal General, se auxiliará para el desempeño de sus atribuciones, facultades y funciones por el personal de confianza, técnico y administrativo que se determine conforme a la presente Ley y su Reglamento. Las atribuciones y funciones de dicho personal auxiliar se establecerán en el Reglamento y demás disposiciones.

Artículo 52. Oficina de la Fiscalía General

La persona Titular de la Fiscalía General para el despacho de los asuntos que competen contará con las unidades administrativas, que se establezcan en el Reglamento.

Artículo 53. Órgano de Política Criminal.

El Órgano de Política Criminal será el área responsable de formular ante la persona Titular de la Fiscalía General, el Plan de Política Criminal, el diseño institucional, la planeación de las capacidades institucionales y la vinculación con otras organizaciones.

Son facultades del Órgano de Política Criminal:

- I. Coordinar la operación de la Unidad de Estadística y Transparencia;
- II. Definir, en colaboración con las Coordinaciones Generales, la Política Criminal y elaborar el Programa de Persecución Penal que seguirá la institución, de acuerdo con los estudios y análisis de su competencia;
- III. Proponer y dar seguimiento a las políticas de vinculación y coordinación interinstitucional, en el ámbito de su competencia;
- IV. Apoyar las labores necesarias para el seguimiento y evaluación de las estrategias político criminales, así como, elaborar los reportes respectivos, de acuerdo con el Programa de Persecución Penal definidos por la Fiscalía General;
- V. Definir indicadores y metas institucionales, de acuerdo con la Política Criminal y el Programa de Persecución Penal y dar seguimiento puntual a los mismos;
- VI. Elaborar la estadística criminal y difundir la misma, considerando los datos desagregados por sexo cuando sea procedente;
- VII. Coordinar a las unidades y órganos de la Fiscalía General, en el suministro de información y asegurar su consolidación, consistencia, oportunidad y confiabilidad;
- VIII. Organizar, dirigir e implementar mecanismos de sistematización y análisis de la información del Sistema de Gestión de Información;



- IX. Desarrollar la política del Sistema de Gestión Documental y Administración de archivos de la entidad, las directrices y los procesos de generación;
- X. Garantizar el acceso a la información pública generada en el marco de sus atribuciones y conforme a lo establecido en la normativa de la materia y demás normativa aplicable;
- XI. Administrar el desarrollo de la arquitectura institucional que comprende los procesos, sistemas, la identificación de competencias profesionales, las propuestas de normativa que faciliten la coordinación interna;
- XII. Proponer un gobierno por procesos, en donde participen todas las áreas que incidan en éstos. El gobierno en los procesos debe procurar la mejora continua de los mismos a partir de la evaluación de su funcionamiento, costos y resultados;
- XIII. Fijar los lineamientos generales para el desarrollo de las capacidades institucionales, que deberán ser reflejadas en los programas de capacitación del Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores;
- XIV. Las demás que se señalen en el Reglamento de la Ley.

Artículo 54. Supervisión General de Liquidación de Casos

La supervisión General de Liquidación de Casos tendrá las siguientes facultades:

- I. Proponer e implementar dos esquemas de trabajo: uno que aborde los asuntos del sistema tradicional y otro, de los asuntos relativos al sistema acusatorio. Para ambos esquemas se señalará un plazo para concluir los casos, mediante las distintas opciones legales existentes;
- II. Instalar una oficina de seguimiento, monitoreo y evaluación de los casos para evitar impunidad, que será considerada en el presupuesto para el Plan de Transición;
- III. Integrar un programa de actuación que contemple las necesidades presupuestales, tecnológicas, de infraestructura y equipamiento o de cualquier índole, que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos y metas trazados, con el fin de dar continuidad a las investigaciones y procesos, para el cierre definitivo de los asuntos que así lo ameriten, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables;
- IV. Formar un grupo especializado de las personas Agentes del Ministerio Público del más alto perfil y personal especializado indispensable, con la finalidad de elaborar un inventario de los asuntos con el estatus jurídico y la clasificación por delitos, sus posibilidades de éxito y, en su caso, de alguna salida alterna o aplicación de un criterio de oportunidad. El inventario final será entregado a la persona Titular de la Fiscalía General, los expedientes de averiguación previa y carpetas de investigación a grupos especializados de trabajo que asumirán la responsabilidad de cierre de los asuntos;

Los casos pendientes de resolución relacionados con violaciones graves de Derechos Humanos o corrupción no podrán ser liquidados. La persona Titular de la Fiscalía General, determinará la forma de atención y trámite a estos casos hasta su conclusión en una unidad especializada distinta de la Supervisión General de Liquidación de Casos.

Artículo 55. Nombramiento y disposiciones comunes de las Fiscalías Especializadas.



El nombramiento de las Personas Titulares de las Fiscalías Especializadas en Atención de Delitos Electorales, de Combate a la Corrupción, y de Delitos Complejos, se realizará conforme a los procedimientos correspondientes establecidos en la Constitución de la Ciudad de México y en esta ley, respectivamente. Su designación, será por mayoría calificada del Congreso de la Ciudad de México.

Las Fiscalías Especializadas en Atención de Delitos Electorales y de Combate a la Corrupción, estarán adscritas a la Fiscalía General y trabajarán en coordinación para la investigación de los delitos de las que son competentes. Su estructura orgánica se establecerá en el Reglamento de la Ley.

Con independencia de las facultades que en materia de investigación y procuración de justicia se dispongan en la presente Ley, deberán coordinarse con las autoridades en materia anticorrupción y electoral, respectivamente, según las leyes de la materia.

Las Fiscalías Especializadas en Atención de Delitos Electorales, y de Combate a la Corrupción, gozarán de autonomía técnica y de gestión, en el ámbito de su competencia.

Tendrán también, las atribuciones comunes siguientes:

- I. Proponer a la persona Titular de la Fiscalía General la celebración de convenios y acuerdos de colaboración con las instancias públicas o privadas que se requieran para el ejercicio de sus funciones;
- II. En ejercicio de su especialización, participar en estrategias de coordinación con las instancias federales y estatales, homólogas o que resulten pertinentes para el ejercicio de sus funciones;
- III. Emitir dentro del ámbito de su competencia, la normativa necesaria para el desempeño de sus funciones;
- IV. Participar en la integración del Plan de Política Criminal; y
- V. Las demás que establezcan la Constitución Local y las leyes para el cumplimiento de sus funciones, y
- VI. Rendir informes necesarios a la persona titular de la Fiscalía General de Justicia sobre las investigaciones de delitos en sus correspondientes áreas.

Artículo 56. Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

La persona Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, será nombrada por un periodo de cuatro años y podrá ser ratificada hasta por un periodo igual, debiéndose seguir el procedimiento que establece la Constitución Local.

La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, tendrá las facultades siguientes:

- I. Recibir denuncias y querellas que se presenten en las Agencias del Ministerio Público, por hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;



- II. Investigar de manera oficiosa cualquier conducta presumiblemente ilícita en materia de corrupción.
- III. Investigar los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción con la Policía de Investigación que estará bajo su conducción y mando, los Servicios Periciales y las demás instancias competentes, en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- IV. Disponer de los medios e instrumentos tecnológicos necesarios para la debida y pronta investigación de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;
- V. En ejercicio de su especialización, participar en estrategias de coordinación con las instancias federales y estatales, homólogos o que resulten necesarias para el ejercicio de sus funciones;
- VI. Asegurar los bienes muebles e inmuebles, instrumentos, huellas, objetos, vestigios o productos relacionados con los hechos delictivos, en los casos que corresponda;
- VII. Remitir a las autoridades correspondientes las investigaciones de hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción que no sean competencia del Ministerio Público del fuero común de la Ciudad de México;
- VIII. Ejercer la acción penal ante la autoridad judicial correspondiente de los asuntos de su competencia;
- IX. Abstenerse de conocer de carpetas de investigación en las que se encuentren relacionados el personal adscrito a dicha Fiscalía Especializada, en los términos que determine la normatividad aplicable;
- X. Poner a disposición de la ciudadanía mecanismos para llevar a cabo la denuncia pública y elaborar campañas preventivas sobre las acciones que tipifican delitos en materia de corrupción;
- XI. Dar vista inmediatamente a la Fiscalía Especializada en Atención de Delitos Electorales en caso de existir alguna correlación entre los delitos electorales y posibles actos de corrupción;
- XII. Dar vista al Órgano Interno de Control, cuando con motivo de su investigación se pudiera actualizar alguna responsabilidad en materia de su competencia;
- XIII. Participar en el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México en los términos que dispongan las leyes aplicables, y
- XIV. Las demás que en su caso le confieran otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 57. Fiscalía Especializada en Atención a Delitos Electorales.

La persona titular de la Fiscalía Especializada en Atención a Delitos Electorales, será nombrada por un periodo de cuatro años y podrá ser ratificada hasta por un periodo igual, debiéndose seguir el procedimiento que establece la Constitución Local.



La Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales tendrá bajo su cargo la investigación, prevención y persecución de los delitos establecidos en el Título Vigésimo Sexto del Código Penal, así como los previstos en la Ley General en Materia de Delitos Electorales, en lo que corresponda a su competencia.

La Fiscalía Especializada en Atención de Delitos Electorales, tendrá las facultades siguientes:

I. Recibir denuncias y querellas que se presenten en las Agencias del Ministerio Público por hechos que la ley considera como delitos en materia de delitos electorales;

II. Investigar de manera oficiosa cualquier conducta presumiblemente ilícita en materia electoral;

III. Investigar los hechos que la ley considera como delitos en materia electoral con la Policía de Investigación que estará bajo su conducción y mando, los Servicios Periciales y las demás instancias competentes, en los términos de las disposiciones legales aplicables;

IV. Disponer de los medios e instrumentos tecnológicos necesarios para la debida y pronta investigación de los hechos que la ley considera como delitos en materia electoral;

V. En ejercicio de su especialización, participar en estrategias de coordinación con las instancias federales y estatales, homólogas o que resulten necesarias para el ejercicio de sus funciones;

VI. Asegurar los bienes muebles e inmuebles, instrumentos, huellas, objetos, vestigios o productos relacionados con los hechos delictivos, en los casos que corresponda;

VII. Remitir a las autoridades correspondientes las investigaciones de hechos que la ley considera como delitos en materia electoral que no sean competencia del Ministerio Público del fuero común de la Ciudad de México;

VIII. Ejercer la acción penal ante la autoridad judicial correspondiente de los asuntos de su competencia;

IX. Abstenerse de conocer de carpetas de investigación en las que se encuentren relacionados el personal adscrito a dicha Fiscalía Especializada, en los términos que determine la normatividad aplicable;

X. Poner a disposición de la ciudadanía mecanismos para llevar a cabo la denuncia pública y elaborar campañas preventivas sobre las acciones que tipifican delitos electorales;

XI. Dar vista inmediatamente a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción en caso de existir alguna correlación entre los delitos electorales y posibles actos de corrupción;

XII. Dar vista inmediatamente a las áreas de investigación correspondientes de la Fiscalía cuando exista un tema de su competencia;

XIII. Realizar operativos de observación y supervisión en procesos electorales en cada una de las Alcaldías, cuando se lleven a cabo elecciones o consultas populares;

XIV. Dar vista al Instituto Electoral de la Ciudad de México, cuando con motivo de su investigación se pudiera actualizar alguna responsabilidad en materia de su competencia;



XV. Establecer esquemas de colaboración con el Instituto Electoral de la Ciudad de México para la creación de programas, estrategias y demás medidas aplicables, en materia de prevención de delitos en materia electoral, y

XVI. Las demás que en su caso le confieran otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 58. Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Complejos

La Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Complejos contará con las siguientes facultades:

- I. Investigar los delitos que debido a la naturaleza, gravedad y complejidad de los hechos, de los derechos tutelados vulnerados o personas involucradas se requiera de un tratamiento especializado;
- II. Planear, programar, organizar y dirigir el funcionamiento de la Fiscalía;
- III. Atender y proteger, considerando la naturaleza específica de la Fiscalía, y en los términos de esta Ley, a las víctimas, testigos y demás terceros involucrados, en el proceso penal;
- IV. Participar en las instancias de coordinación que le instruya la persona Titular de la Fiscalía General, en los términos de esta Ley;
- V. Ejercer en el ámbito de su competencia, las atribuciones que esta Ley y demás disposiciones jurídicas confieren al Ministerio Público;
- VI. Elaborar el análisis de incidencia delictiva de los delitos de su competencia; y
- VII. Las demás que le otorguen la persona Titular de la Fiscalía General, esta Ley, su Reglamento y diversas disposiciones aplicables.

Artículo 59. Coordinación General de Investigación Forense y Servicios Periciales

La Coordinación General de Investigación Forense y Servicios Periciales tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

- I. Preservar y levantar los indicios o evidencias en los lugares de investigación, probablemente relacionados con un hecho delictivo, elaborando las respectivas cadenas de custodia;
- II. Formar los equipos inter y multidisciplinarios e interinstitucionales en las distintas especialidades forenses con la colaboración de la Policía de Investigación, cuando se requiera;
- III. Procesar y analizar en los laboratorios de ciencias forenses los indicios o evidencias de interés criminalístico, con la finalidad de aportar datos o elementos para auxiliar a la autoridad con los resultados obtenidos durante el proceso de investigación;
- IV. Realizar los peritajes con autonomía técnica e independencia de criterio, que le sean solicitados por la autoridad competente;



- V. Llevar a cabo los estudios criminalísticos, criminógenos y criminológicos necesarios en colaboración con la Policía de Investigación, Técnica y Científica a efecto de identificar patrones de comportamiento delictivo que sean determinantes en el aumento de la criminalidad;
- VI. Resguardar los indicios y evidencias que pudieran constituirse en elementos materiales probatorios para garantizar su conservación, preservación y almacenamiento;
- VII. Las demás facultades y atribuciones que determinen las leyes aplicables.

Artículo 60. Coordinación General de Investigación Territorial.

La Coordinación General de Investigación Territorial establecerá un sistema central de recepción y canalización de los asuntos que sean competencia de la Fiscalía General.

Tendrá las siguientes facultades:

- I. Coordinar la gestión, movilidad e integración de las Unidades de investigación y litigio, garantizando la independencia y condiciones de dichas unidades, designando a los fiscales encargados de los casos, salvo que aquellos sean nombrados por la persona Titular de la Fiscalía General quienes realizarán investigaciones de hechos probablemente delictivos;
- II. Dirigir y ejercer la acción penal en los casos que determine la ley de la materia;
- III. Analizar de forma estratégica los datos agregados del fenómeno criminal, la realización de estudios criminalísticos, criminógenos, criminológicos y geodelictivos, así como la información de contexto que se considere relevante para coadyuvar en la investigación;
- IV. Efectuar reportes estratégicos sobre criminalidad por alcaldía, identificación de patrones, estructuras y organizaciones, así como cualquier otro que se considere necesario para la investigación de los casos;
- V. Servir de apoyo para el análisis técnico científico de los actos de investigación y datos de prueba, a solicitud de los fiscales para el desarrollo de sus investigaciones;
- VI. Apoyar la verificación y control de las pruebas periciales y exámenes forenses practicados a solicitud de las autoridades competentes;
- VII. Evaluar riesgos y proteger a las personas ofendidas, víctimas, testigos y demás sujetos procesales en los casos que existan amenazas a su integridad física o psicoemocional y a su vida;
- VIII. Coordinar los esquemas de colaboración con entidades gubernamentales y otras autoridades en la materia de sus competencias para la implementación de los esquemas de seguridad de víctimas, testigos y demás sujetos procesales;
- IX. Dirigir las Unidades de Atención Temprana;
- X. Las demás que señalen otras disposiciones legales aplicables.

Artículos 61. Coordinación General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas.



La Coordinación General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas, en el ámbito de su competencia tendrá las atribuciones siguientes:

I. Realizar investigaciones de los delitos de violencia de género contra las mujeres y niñas, violencia familiar, delitos sexuales, delitos contra niñas, niños y adolescentes, delitos cometidos contra la población de la diversidad sexual, trata de personas, delitos contra personas adultas mayores, personas integrantes de comunidades indígenas, desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y feminicidio, así como ejercer las funciones en materia de justicia penal para adolescentes y de cualquier otro grupo de atención prioritaria.

II. Coordinar las funciones de la unidad de análisis y contexto de los delitos materia de su competencia y prestar la atención multidisciplinaria de urgencia con personal especializado y certificado a través de sus Centros;

III. Proponer criterios de actuación y normatividad para el personal policial, ministerial y pericial para la adecuada intervención en la atención e investigación de delitos de violencia de género, dentro del ámbito de su competencia así como para la reparación integral del daño;

IV. Colaborar en la integración y establecimiento de las unidades de atención temprana, a través del funcionamiento de las Unidades de Protección y Asistencia a víctimas;

V. Brindar los servicios reconocidos en los instrumentos internacionales, nacionales y locales sobre los derechos de las víctimas de delitos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, y debida diligencia;

VI. Proporcionar asistencia, atención psicológica, médica, de trabajo social y las demás especializadas de urgencia, pudiendo gestionar la atención médica de urgencia, cuando no esté en condiciones de proporcionarla directamente, según el tipo de delito de violencia de género;

VII. Garantizar la incorporación de la perspectiva de género e igualdad sustantiva, en la adopción de las medidas de protección a favor de las víctimas y testigos de estos delitos según el marco internacional, nacional y local de los Derechos Humanos de las mujeres y niñas y demás normatividad aplicable;

VIII. Proponer lineamientos de detección, prevención, canalización, atención, de política criminal de género, y programas de investigación e intervenciones especializadas para la investigación y atención de los delitos de violencia de género;

IX. Proveer según la competencia de los delitos de violencia de género, la debida protección y asistencia en lugares propios destinados a la seguridad, alojamiento y empoderamiento a las víctimas de estos delitos;

X. Garantizar que las personas que solicitan el ingreso en el Registro Nacional de Víctimas sean atendidas de manera preferencial y orientadas de forma digna y respetuosa; se orientará a la persona que solicite el ingreso sobre el trámite y efectos de la diligencia;

XI. Solicitar la intervención de expertos independientes locales, nacionales e internacionales, a fin de que colaboren con las autoridades competentes en investigación de los hechos y la realización de peritajes, en los casos que impliquen graves violaciones a los Derechos Humanos y violencia de género con la realización de peritajes, dictámenes o impresiones diagnósticas especializadas, para estos últimos;



XII. Establecer una eficaz e inmediata coordinación con la Comisión de Búsqueda de personas de la Ciudad de México, que permita mantener una comunicación continua y permanente en el diseño y ejecución de las acciones de búsqueda y localización;

XIII. Establecer y Promover mecanismos de coordinación, colaboración, y concertación con instituciones públicas y privadas, locales, nacionales e internacionales, para la efectiva protección, ayuda, asistencia, atención y reparación integral a las víctimas de los delitos previstos en normatividad nacional e internacional de acuerdo con los estándares internacionales en la materia, en especial de derechos humanos de mujeres y niñas;

XIV. Coordinar acciones en materia de asesoría jurídica penal y asistencia victimal con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas local, conforme a la Ley de Víctimas para la Ciudad de México y las disposiciones transitorias de la presente Ley;

XV. Las demás que señalen otras disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 62. Coordinación General Jurídica y de Derechos Humanos

La Coordinación General Jurídica y de Derechos Humanos tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Representar a la Fiscalía General en los procedimientos administrativos o jurisdiccionales de los que forme parte;
- II. Formular los informes previos y justificados en los juicios de amparo promovidos contra actos del Fiscal General y las personas Coordinadoras Generales y representarlos en los juicios de garantías respectivos, incluso ofrecer pruebas y recursos correspondientes;
- III. Representar al Fiscal General, en las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales a que se refiere el artículo 105, fracciones I y II de la Constitución Federal y su Ley reglamentaria;
- IV. Brindar asesoría jurídica a las áreas de la Fiscalía General, emitiendo para tal efecto las observaciones y comentarios a los proyectos y documentos que le sean sometidos a su consideración;
- V. Revisar y someter a consideración la persona Titular Fiscal General los anteproyectos de leyes, reformas, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás normativa, que formulen las áreas en el ámbito de sus competencias;
- VI. Elaborar, compilar y difundir los acuerdos, Protocolos, circulares y normativa expedida por la persona Titular de la Fiscalía General;
- VII. Revisar el contenido jurídico de convenios, contratos y demás actos que formulen las áreas en el ámbito de sus competencias, en los que intervenga la Fiscalía General, observando el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes;
- VIII. Coadyuvar con la Unidad de Estadística y Transparencia de la Fiscalía General y gestionar el cumplimiento de las obligaciones que impone la normativa general y local aplicable;



- IX. Dar seguimiento a la atención de las quejas, recomendaciones, propuestas de conciliación, medidas cautelares y requerimientos formulados por las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos, así como Organismos Internacionales de la materia;
- X. Promover, gestionar y vigilar el trámite y procedimiento de extradición y asistencia jurídica internacional, de conformidad a lo establecido por la Ley de la materia y Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como en los convenios de colaboración celebrados entre los Estados;
- XI. Gestionar las solicitudes de colaboración entre Fiscalías u órganos de procuración de justicia, que sean solicitadas por los Agentes del Ministerio Público de esta dependencia y las que sean requeridas por otras entidades federativas; y
- XII. Fungir como Secretario Ejecutivo del Consejo de Asuntos Internos de la Fiscalía General;
- XIII. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas, así como las que le encomiende y delegue la persona Titular de la Fiscalía General.

Artículo 63. Coordinación General de Investigación Estratégica.

La Coordinación General de Investigación Estratégica tendrá a su cargo la investigación y persecución de los siguientes delitos: homicidio, robo de vehículos, fraude, abuso de confianza, fraude procesal, encubrimiento por receptación, financieros y los demás que señalen las disposiciones normativas aplicables.

La persona Titular de la Fiscalía General podrá establecer en el Reglamento de esta ley o mediante acuerdo, la creación de Fiscalías para investigar y perseguir dichos delitos, para lo cual nombrará y removerá libremente a sus titulares, quienes ejercerán las atribuciones del Ministerio Público señaladas en la presente Ley y demás normativa.

Las citadas fiscalías estarán jerárquicamente subordinadas a la Coordinación General de Investigación Estratégica, la cual coordinará, vigilará, supervisará y orientará las actuaciones de dichas fiscalías.

Tendrá las siguientes facultades:

- I. Dirigir la investigación y ejercer la acción penal en los casos que determine la ley de la materia;
- II. Coordinar los esquemas de colaboración con otras autoridades en la materia de sus competencias;
- III. Garantizar la independencia y condiciones de trabajo de las unidades de investigación y litigio;
- IV. Analizar de forma estratégica los datos agregados del fenómeno criminal, la realización de estudios criminalísticos, criminógenos criminológicos y geodelictivos, así como la información de contexto que se considere relevante para coadyuvar en la investigación;
- V. Efectuar reportes estratégicos sobre criminalidad por tipos de delitos, identificación de patrones, estructuras y organizaciones criminales, así como cualquier otro que se considere necesario para la investigación de los casos y suministrar dicha información al Órgano de Política Criminal;



- VI. Comunicar la información de utilidad relativa a la seguridad ciudadana que obtenga en el ejercicio de sus funciones para que la remita a la autoridad competente en su caso;
- VII. Evaluar riesgos y proteger a las personas ofendidas, víctimas, testigos y demás sujetos procesales en los casos que existan amenazas a su integridad o vida;
- VIII. Coordinar y colaborar con otras entidades gubernamentales para la implementación de los esquemas de seguridad de víctimas, testigos y demás sujetos procesales;
- IX. Las demás que señalen otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 63 Bis. Coordinación General de Investigación de Delitos de Alto impacto.

La Coordinación General de Investigación de Delitos de Alto Impacto tendrá a su cargo la investigación de los siguientes delitos: secuestro, extorsión, narcomenudeo y cualquier otro que por su relevancia social, peligrosidad o reiteración, deba ser atraído a su competencia, previa autorización de la persona titular de la Fiscalía.

Tendrá las siguientes facultades:

- I. Dirigir la investigación y ejercer la acción penal en los casos que determine la ley de la materia;
- II. Coordinar los esquemas de colaboración con otras autoridades en la materia de sus competencias;
- III. Garantizar la independencia y condiciones de trabajo de las unidades de investigación y litigio;
- IV. Analizar de forma estratégica los datos agregados del fenómeno criminal, la realización de estudios criminalísticos, criminógenos criminológicos y geodelictivos, así como la información de contexto que se considere relevante para coadyuvar en la investigación;
- V. Efectuar reportes estratégicos sobre criminalidad por tipos de delitos, identificación de patrones, estructuras y organizaciones, así como cualquier otro que se considere necesario para la investigación de los casos;
- VI. Suministrar información al Órgano de Política Criminal, relativa a los patrones, estructuras y organizaciones criminales para el diseño de las políticas institucionales y toma de decisiones;
- VII. Comunicar la información de utilidad relativa a la seguridad ciudadana que obtenga en el ejercicio de sus funciones para que la remita a la autoridad competente en su caso;
- VIII. Evaluar riesgos y proteger a las o los ofendidos, víctimas, testigos y demás sujetos procesales en los casos que existan amenazas a su integridad o vida;
- IX. Coordinar y colaborar con otras entidades gubernamentales para la implementación de los esquemas de seguridad de víctimas, testigos y demás sujetos procesales;
- X. Sistematizar la información obtenida a través de las distintas investigaciones realizadas;
- XI. Solicitar información a las compañías proveedoras de telefonía móvil y fija, con los requisitos que señale la ley;



XII. Conocer de las investigaciones realizadas en cualquier otra Coordinación General o Unidad o Agencia del Ministerio Público que tengan conexidad con los delitos considerados de alto impacto o relevancia social; previa autorización de la persona Titular de la Fiscalía, y

XIII. Las demás que señalen otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 64. Coordinación General de Administración

La Coordinación General de Administración será la entidad encargada de administrar y gestionar los recursos humanos, materiales y financieros de la Fiscalía General. Son facultades de la Coordinación General de Administración:

- I. Consolidar la información administrativa y financiera para elaborar estudios e informes;
- II. Elaborar y orientar el programa de inversiones en infraestructura física;
- III. Tener a su cargo la administración de los recursos humanos, materiales, tecnológicos, financieros, patrimoniales, presupuestales y cualquier otro asignado a la Fiscalía General de conformidad con las políticas aprobadas por el Fiscal General en esta materia y con los criterios acordados con el Órgano de Política Criminal, así como los bienes asegurados, en los términos de la normatividad aplicable;
- IV. Representar a la Fiscalía General en materia de administración de los recursos humanos, materiales, tecnológicos, financieros, patrimoniales, presupuestales y cualquier otro de conformidad con las políticas aprobadas por la persona titular Fiscal General;
- V. Ejercer los actos de administración, de mandatario judicial y de dominio que requiera la Fiscalía General para su debido funcionamiento de conformidad con las políticas aprobadas por la persona titular de la Fiscalía General y de conformidad con lo que prevea el reglamento;
- VI. Proponer, para su aprobación, los criterios generales en materia administrativa para proporcionar los servicios administrativos generales que requieran las áreas de la Fiscalía General;
- VII. Establecer y controlar las políticas y procedimientos de adquisición, aprovechamiento y administración de bienes y servicios;
- VIII. Aprobar el uso de los recursos financieros de la Fiscalía General en materia de contrataciones, ejercicio del gasto, adquisiciones, arrendamientos y contratación de bienes, servicios y obras públicas, así como de asociaciones público-privadas de conformidad con la normativa aplicable;
- IX. Administrar y ejercer los fondos federales y locales destinados a la procuración de justicia de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables, transparentando su aplicación;
- X. Establecer El Comité de Adquisiciones de conformidad con el Reglamento que emita la persona titular de la Fiscalía General;



- XI. Suscribir convenios o cualquier otro acto o instrumento jurídico en el ámbito administrativo que tenga relación con los fines que a la Fiscalía General le encomienda la Constitución Local, la presente ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables;
- XII. Colaborar con el titular de Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores para asegurar la suficiencia presupuestal para el cumplimiento y desarrollo de los rubros que contempla el Servicio Profesional de Carrera;
- XIII. Vigilar el cumplimiento, de las disposiciones en materia de planeación, presupuesto, ingresos y patrimonio;
- XIV. Emitir las normas para que los recursos patrimoniales y financieros sean aprovechados y aplicados, respectivamente, con criterios de eficacia, legalidad, eficiencia y simplificación administrativa; así como, realizar o encomendar las investigaciones, estudios y análisis necesarios sobre estas materias, todo lo anterior, en acuerdo con la persona Fiscal General;
- XV. Realizar auditorías, revisiones y evaluaciones a las áreas de la Fiscalía General, con el objeto de examinar, fiscalizar y promover la eficiencia, eficacia y legalidad en su gestión y encargo;
- XVI. Llevar y normar el registro de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General;
- XVII. Elaborar y someter a la aprobación de la persona titular de la Fiscalía General el proyecto de presupuesto anual de egresos del organismo;
- XVIII. Diseñar, la política del sistema de gestión documental así como los sistemas y mecanismos de sistematización y análisis de la información a fin de apoyar el desarrollo de las funciones sustantivas de la Fiscalía General;
- XIX. Realizar toda clase de actos jurídicos y administrativos con relación a los bienes asegurados;
- XX. Las demás atribuciones que le sean aplicables por la naturaleza de sus funciones.

Artículo 65. Jefatura General de la Policía de Investigación

La Jefatura General de la Policía de Investigación, tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Desplegar metodologías científicas y técnicas para desarrollar una investigación exhaustiva, completa e imparcial de los delitos cometidos, bajo la conducción y mando del Ministerio Público;
- II. Realizar los actos de investigación que les instruyan las personas fiscales y cumplimentar las actuaciones procesales que ordene la autoridad jurisdiccional;
- III. Verificar la información que reciba sobre hechos probablemente delictivos y, en su caso, hacerla del conocimiento inmediato de la persona Ministerio Público;
- IV. Recibir las denuncias sobre hechos con apariencia de delito, de acuerdo a las obligaciones que establece el Código Nacional;
- V. Proporcionar protección y atención a personas víctimas, ofendidas o testigos del delito, en los términos que determine el Reglamento de esta Ley;



- VI. Efectuar las detenciones, realizando el registro inmediato conforme lo señale la normativa aplicable;
- VII. Integrar grupos de tarea y grupos especializados, para operaciones que requieran especialidades científicas o técnicas, conforme a lo dispuesto en esta Ley, conforme a lo establecido en el Reglamento de esta Ley;
- VIII. Preservar y procesar el lugar de los hechos o del hallazgo, conservando la integridad de objetos, instrumentos o productos y cualquier evidencia física relacionada con los hechos investigados, conforme a las normas y protocolos aplicables;
- IX. Recolectar y resguardar los objetos, instrumentos y productos vinculados a la investigación criminal, realizando la cadena de custodia y utilizando protocolos de actuación mínima;
- X. Solicitar a las autoridades competentes y a las personas físicas o morales los informes, documentos y material audio o videográfico que sea indispensable para la investigación de los delitos cometidos;
- XI. Elaborar los registros de los actos de investigación que se realicen para incorporarlos a la carpeta de investigación y remitirlos a la persona Ministerio Público;
- XII. Efectuar análisis técnico, táctico o estratégico de la información obtenida para la generación de líneas de investigación que conduzca al esclarecimiento de los hechos delictivos;
- XIII. Llevar a cabo operaciones encubiertas en la investigación de delitos, previo control judicial y en los términos y con los requisitos que determine la normativa;
- XIV. Desarrollar, mantener y supervisar fuentes de información en la sociedad, que permitan obtener datos sobre actividades relacionadas con fenómenos delictivos;
- XV. Dar cumplimiento a las órdenes de aprehensión, cateo, intervenciones de comunicaciones que sean autorizadas por la persona juez de control, aportando de inmediato los datos de prueba que se obtengan al Ministerio Público;
- XVI. Realizar las entrevistas a las personas que puedan proporcionar datos o elementos de prueba;
- XVII. Desarrollar todos los actos de investigación sin afectar el derecho de las personas a la protección de sus datos;
- XVIII. Cuando las necesidades de la investigación criminal lo requieran, pedir de inmediato a la persona Ministerio Público, que solicite autorización judicial, para que los concesionarios, permisionarios; operadoras telefónicas y comercializadoras de servicios en materia de telecomunicaciones o de sistemas de comunicación vía satélite, la información en tiempo real vinculada a los hechos delictivos que se investigan, así como la georreferenciación de los equipos de comunicación móvil;
- XIX. Realizar acciones de vigilancia, identificación, monitoreo y rastreo en la red pública de internet con el fin de investigar actos delictivos;
- XX. Operar sistemas, bases de datos y plataformas tecnológicas para el adecuado control y desarrollo de las investigaciones realizadas;



- XXI. Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice, conforme a la normativa;
- XXII. Proponer convenios de coordinación con otras instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno, así como con organizaciones no gubernamentales para el apoyo y colaboración en la investigación de los delitos;
- XXIII. Las demás que le asigne de manera directa la persona Fiscal General.

Capítulo Segundo

Órganos auxiliares

Artículo 66. Unidad de Implementación.

La Unidad tendrá como objeto la coordinación, implementación, ejecución y evaluación del Plan de Transición.

La Unidad es un órgano consultor, auxiliar y temporal de la Fiscalía General que tendrá como objetivo la coordinación, implantación, implementación y evaluación del Plan de transición. De conformidad con el artículo 19 de la Ley de transición de la Procuraduría General de Justicia a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Las funciones de la Unidad de Implementación se transferirán al Órgano de Política Criminal una vez que se implemente en su totalidad la nueva estructura de la Fiscalía General.

Artículo 67. La Supervisión General de Justicia Alternativa

Dicha Supervisión tendrá las siguientes facultades:

- I. Coordinar la aplicación de los métodos alternativos de solución de controversias en materia penal, a través de los mecanismos alternativos de solución de controversias con que cuenta La Fiscalía General;
- II. Recibir y analizar las derivaciones realizadas por la persona Ministerio Público o el Juez de Control en términos de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, e informar a la autoridad que hubiere realizado la derivación, sobre los acuerdos alcanzados para su aprobación;
- III. Determinar la procedencia de resolver una controversia mediante la aplicación de un mecanismo alternativo y, en consecuencia, de una solución alterna, de conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal y en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, salvo las que se refieren a violencia familiar y delitos sexuales;
- IV. Informar durante el seguimiento de los acuerdos reparatorios alcanzados por los intervinientes a la persona Ministerio Público, Juez de Control y los intervinientes sobre el cumplimiento o incumplimiento de estos, con el monitoreo respectivo;



- V. Emitir las directrices para promover la solución alternativa de los conflictos en el ámbito de Procuración de Justicia, entre las personas denunciantes, querellantes, víctimas, ofendidas, imputadas y en programas de capacitación estandarizados para el capital humano;
- VI. Registrar y actualizar el Sistema Integral del Seguimiento de Expedientes del Registro Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal;
- VII. Establecer estudios estadísticos en torno al funcionamiento del servicio proporcionado, el porcentaje de cumplimiento e incumplimiento de los acuerdos y los casos de reiteración de las controversias entre los intervinientes, desagregadas por sexo;
- VIII. Elaborar en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Fiscalía General, los proyectos de lineamientos generales de operación y funcionamiento, así como la estrategia de difusión para promover la utilización de los mecanismos alternativos;
- IX. Promover la certificación del capital humano que tenga adscrito;
- X. Las demás que señale la normativa aplicable.

Artículo 68. Órgano de Gestión Administrativa de Casos No Penales

El Órgano de Gestión Administrativa de casos no penales tendrá las siguientes facultades:

- I. Realizar criterios estratégicos de vinculación con los entes públicos locales y federales, para agilizar los trámites de conflictos no penales denunciados en las oficinas del Ministerio Público;
- II. Coordinar las Unidades de Gestión Administrativa de casos no penales;
- III. Atender aquellos casos que no representan lesión grave a los bienes jurídicos tutelados por las leyes penales;
- IV. Canalizar los conflictos de naturaleza distinta a la penal a las oficinas competentes para su resolución;
- V. Expedir constancia de extravíos de bienes y documentos;
- VI. Las demás que le confiera la persona titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

TÍTULO QUINTO DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y ESTUDIOS SUPERIORES

Capítulo Primero Generalidades

Artículo 69. Naturaleza del Instituto

El Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores es un órgano desconcentrado de la Fiscalía con autonomía técnica y de gestión, facultado para diseñar e implementar el Servicio Profesional de Carrera del personal sustantivo; desarrollar actividades académicas, de posgrado, de investigación, y de extensión



académica en las materias relacionadas con el sistema de justicia penal; coadyuvar en la elaboración del Programa de Gestión y Desarrollo Humano, con el objetivo de alcanzar la especialización técnica y científica y contribuir en el proyecto de vida profesional de las personas servidoras públicas de la Fiscalía.

Del cual dependerá el Centro de Evaluación y Control de Confianza, cuya operación estará en el Reglamento.

Artículo 70. Facultades

Para el cumplimiento de sus fines y objetivos, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y someter a la aprobación de la persona Titular de la Fiscalía, los planes y programas, relacionados con el Servicio Profesional de Carrera del personal Sustantivo de la Fiscalía y demás operadores del Sistema de Justicia Penal, así como, el Reglamento Interior del Instituto y sus modificaciones;
- II. Normar, dirigir y ejecutar los procedimientos relativos al Servicio Profesional de Carrera del personal, definir el perfil profesional y competencial sustantivo de la Fiscalía General y demás operadores del Sistema de Justicia Penal, contenidos en los Programas respectivos, considerando en todo momento el principio de paridad de género;
- III. Participar en coordinación con las áreas competentes, en el sistema integral de evaluación de la Fiscalía General, con el objeto de obtener información necesaria para elaboración de diagnósticos, la formulación de los planes y programas relacionados con el Servicio Profesional de Carrera;
- IV. Formular, ejecutar planes, programas académicos y de posgrado, atendiendo las exigencias de profesionalización, capacitación permanente y especialización técnica y científica, de la personal de la Fiscalía y demás operadores del Sistema de Justicia Penal, con o sin vinculación directa con el Servicio Profesional de Carrera, con perspectiva de género;
- V. Expedir títulos, grados, diplomas, constancias, certificados y demás documentación, que acredite los estudios correspondientes a los programas académicos, posgrado, extensión académica que implemente y ejecute el Instituto;
- VI. Diseñar y desarrollar proyectos de investigación sobre temas relacionados con las ciencias penales, política y criminal;
- VII. Integrar la plantilla del personal docente y de investigación del Instituto, así como, regular sus funciones y actividades;
- VIII. Proponer al titular de la Fiscalía, la celebración de convenios, bases y otros instrumentos de coordinación, con instituciones similares del país o del extranjero, para el desarrollo profesional, de las ciencias penales y de la política criminal;
- IX. Aplicar las evaluaciones de Conocimientos Generales y de Competencias Profesionales del personal sustantivo de la Fiscalía;
- X. Coordinar la aplicación de las evaluaciones de Control de Confianza del personal sustantivo de la Fiscalía General, a través de su Centro de Evaluación y Control de Confianza;



- XI. Suscribir convenios, bases y demás instrumentos con Instituciones del sector público y privado, para la prestación de servicios académicos y de capacitación, relacionados con las ciencias penales;
- XII. Establecer y administrar las cuotas de recuperación por la prestación de servicios educativos, posgrado, capacitación y demás actividades académicas a su cargo y que no se encuentren vinculados con el Servicio Profesional de Carrera, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XIII. Gestionar y administrar los recursos asignados al Instituto;
- XIV. Elaborar y expedir el Manual Operativo Escolar y sus modificaciones;
- XV. Coordinar la elaboración y modificaciones al Reglamento del Servicio Profesional de Carrera y del Programa de Gestión de Desempeño y Desarrollo Humano, con las áreas competentes de la Fiscalía,
- XVI. Favorecer la capacitación y certificación de las personas Ministerios Públicos, peritos y todo el personal de la Fiscalía General que se estime necesario en materias de prevención y atención de mujeres, víctimas de violencia; y
- XVII. Las demás que le confieran las normas contenidas en el reglamento de esta ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 71. Del Titular

El Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores de la Fiscalía, estará a cargo de una Coordinación General, cuyo titular será designado directamente por el Fiscal General.

La estructura, organización y funcionamiento del Instituto, se regirá por la presente Ley, su Reglamento, el Reglamento Interior del Instituto y demás disposiciones legales aplicables.

Capítulo II Del Servicio Profesional de Carrera

Artículo 72. Servicio Profesional.

El Servicio Profesional de Carrera, será el sistema integral de regulación del empleo público del personal sustantivo que preste sus servicios en la Fiscalía General, el cual comprenderá: ingreso, permanencia, promoción, estímulos y separación.

Para el ingreso y promoción del personal sustantivo, se tomará en consideración además de los méritos y perfil, el principio de paridad de género, en especial en lo que se refiere a la policía de investigación, técnica y científica.

El personal sustantivo, deberá aprobar las evaluaciones de Conocimientos Generales, de Competencias Profesionales y de control de confianza, así como, los cursos de actualización que imparta el instituto y se determinen en el Reglamento.



Los requisitos y perfiles para el ingreso, capacitación, evaluación, control de confianza y promoción del personal sustantivo, se determinarán en el Reglamento.

Artículo 73. Regulación del Servicio Profesional

El Servicio Profesional de Carrera, estará regulado en el Reglamento correspondiente y se ejecutará de conformidad con los Planes y Programas respectivos, contará para su implementación con los recursos financieros, técnicos y humanos suficientes, para su operación.

El Servicio Profesional de Carrera, será organizado con la finalidad de estimular el profesionalismo, la igualdad de oportunidades laborales entre mujeres y hombres, remuneración adecuada, garantías de seguridad social, el crecimiento institucional, el comportamiento ético, la independencia técnica y las prácticas para erradicar conflictos de interés; la iniciativa, innovación y la eficiencia institucional, la capacitación continua todo ello para erradicar violaciones a derechos humanos y los actos de corrupción, mediante una estructura organizada de prevención, seguimiento y mejora continua. Considerando las compensaciones e incentivos debidos para el personal sustantivo.

Artículo 74. Consejo de Profesionalización del Servicio de Carrera.

La Fiscalía, contará con un Consejo de Profesionalización del Servicio de Carrera, quien fungirá como órgano rector en la materia. La integración y atribuciones de este Consejo se establecerán en el Reglamento correspondiente.

TITULO SEXTO

Relaciones Laborales y Régimen de Responsabilidades

Capítulo Primero Generalidades

Artículo 75. Relaciones Laborales

Las relaciones laborales entre la Fiscalía General y sus trabajadores, se regirán por lo dispuesto en el artículo 10, Apartado C de la Constitución Política de la Ciudad de México y el artículo 123, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, salvo las excepciones previstas en dicho precepto.

La Fiscalía General brindará al personal que labora en ella las condiciones para que desarrolle sus actividades profesionales en un ambiente libre de discriminación y violencia. Buscando la conciliación de la vida laboral con la familiar.

Artículo 76. Régimen de Responsabilidades

Las personas servidoras públicas de la Fiscalía General, estarán sujetas a lo determinado por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México y de manera supletoria, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y por las disposiciones de esta ley y de su Reglamento.

Artículo 77. Incompatibilidades con el Servicio Público

En el desempeño de sus funciones, las personas servidoras públicas de la Fiscalía General no podrán:



- I. Desempeñar empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en otro ente público federal, local, estatal, organismo autónomo o descentralizado, municipal, de las Alcaldías, poder legislativo o poder judicial, así como trabajos o servicios en instituciones privadas, salvo los de carácter docente y aquellos que autorice la Fiscalía General, siempre y cuando no sean incompatibles con sus funciones en la misma;
- II. Ejercer la abogacía por sí o por interpósita persona;
- III. Conocer de asuntos cuando pudieran incurrir en conflictos de interés;
- IV. Ejercer las funciones de tutor, curador o albacea judicial, a no ser que tenga el carácter de heredero o legatario o se trate de sus ascendientes, descendientes, hermanos, adoptante o adoptado;
- V. Desempeñar las funciones de depositario o apoderado judicial, síndico, administrador, interventor en quiebra o concurso, notario, corredor, comisionista, árbitro o arbitrador; y
- VI. Las demás explícitamente señaladas en otras disposiciones legales.

Capítulo Segundo

De la Unidad interna de combate a la corrupción y la infiltración de la delincuencia organizada

Artículo 78. Unidad interna de combate a la corrupción y la infiltración de la delincuencia organizada.

Tendrá como función llevar a cabo las investigaciones de los casos que sean de su conocimiento en los que estén involucrados servidores públicos adscritos a la Fiscalía General, relacionados con corrupción y delincuencia organizada. Para tal efecto llevará a cabo todas las acciones que sean necesarias.

Si derivado de sus investigaciones obtiene elementos que acrediten la posible comisión de algún delito, dará parte a las instancias competentes.

La persona Titular de la Fiscalía General deberá dotar a esta Unidad interna de todos los instrumentos jurídicos, así como de los recursos técnicos, informáticos, materiales y financieros para el cumplimiento de sus atribuciones.

El reglamento de la presente ley establecerá el funcionamiento de esta unidad interna.

Capítulo Tercero

Del Consejo de Asuntos Internos

Artículo 79. Consejo de Asuntos Internos

Es el Órgano Colegiado de la Fiscalía General encargado de que la actuación del personal sustantivo, se ajuste a lo que establece la normatividad que rige a la Fiscalía, así como al respeto irrestricto a los Derechos Humanos y sus resoluciones serán inatacables y definitivas.

No obstante el procedimiento que se prevea en el Reglamento, respetará la garantía de audiencia y legalidad respectiva y sólo preverá el recurso de reconsideración.



El Consejo Buscará:

- I. Coordinar con el Órgano de Control Interno, la implementación de estrategias de prevención de actos de corrupción y el fomento de buenas prácticas en materia de rendición de cuentas;
- II. Contar con un Código de ética del personal sustantivo de la Fiscalía General.
- III. Generar políticas y programas con enfoque preventivo para evitar la infiltración de conductas delictivas o de corrupción en las Unidades administrativas.

Artículo 80. Competencia

El Consejo de Asuntos Internos, será competente para conocer respecto al personal sustantivo de la Fiscalía que omita o no de cumplimiento sobre:

- I. Combatir la impunidad en materia de responsabilidades administrativas;
- II. Evitar la infiltración de conductas delictivas o de corrupción en las Unidades administrativas;
- III. Promover la eficiencia y eficacia de la gestión pública;
- IV. Abstenerse de prácticas de Acoso y Hostigamiento Sexual al interior de la Fiscalía, de conformidad con el Protocolo conducente;
- V. Favorecer un clima laboral sin violencia de ningún tipo entre las y los servidores públicos;
- VI. Garantizar la debida aplicación de los Protocolos de investigación y atención que se emitan para el buen desempeño de la Fiscalía;
- VII. Favorecer que las víctimas del delito sean atendidas y se garantice la reparación integral del daño;
- VIII. Garantizar el sigilo de las investigaciones, y evitar filtraciones a personas no autorizadas;
- IX. Promover el uso eficiente y responsable y la gestión competente de los recursos de la Fiscalía General;
- X. Denunciar ante las autoridades competentes hechos de corrupción con apariencia de delito;
- XI. Las demás que señale el Reglamento de esta Ley.

Artículo 81. Intervención.

El Consejo de asuntos internos, intervendrá en los casos del personal sustantivo que le sean sometidos a su consideración, no obstante, si existiera una notoria conducta que investigar, la persona Secretaria Ejecutiva de dicho Consejo, determinará la suspensión temporal de la persona servidora pública, como medida precautoria teniendo para ello, un plazo de hasta 5 días naturales, contados a partir de la fecha en que se tuvo conocimiento del hecho, para que se pueda efectuar la debida investigación, lo anterior sin menoscabo de las atribuciones del Órgano de Control.



La Unidad de Asuntos Internos tendrá el carácter de Secretaría Ejecutiva del Consejo y estará adscrita a la Oficina de la persona titular de la Fiscalía General.

Tendrá las facultades siguientes:

- I. Instrumentar procedimientos, de oficio o por queja, en contra del personal de estructura, sustantivo y de confianza de la Fiscalía General, por incumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables al ejercicio de sus funciones y conforme al procedimiento que señale el Reglamento de esta Ley;
- II. Conocer de las quejas de las personas usuarias por probables irregularidades de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General y, en su caso, iniciar el procedimiento correspondiente;
- III. Establecer mecanismos de vigilancia de la función del Ministerio Público, conforme a la normatividad que emita la persona titular de la Fiscalía General;
- IV. Hacer del conocimiento de otras instancias de control o vigilancia, aquellos hechos posiblemente constitutivos de responsabilidad, que no sean competencia del Consejo de Asuntos Internos, pero que sean advertidos en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas;
- V. Emitir recomendaciones a las Unidades Administrativas de la Fiscalía General, sobre el desempeño de su personal y sobre mecanismos de prevención de infracciones administrativas;
- VI. Instrumentar, en el ámbito de su competencia, las recomendaciones y acuerdos que emita el Consejo Ciudadano de la Fiscalía General, y
- VII. Las demás que señale el Reglamento de esta ley.

Artículo 82. Integración.

El Consejo, se integrará por los siguientes titulares, no pudiendo existir al respecto suplencias, salvo en el caso de la Fiscal General.

- I. La persona Fiscal General;
- II. Fiscal especializado en combate a la corrupción;
- III. Los coordinadores Generales previstos en esta ley.

Todo lo referente a su operación, sesiones y aplicación de medidas se establecerá en el Reglamento de la Ley, considerando que en caso de empate en las votaciones la persona Fiscal General tendrá voto de calidad.

Artículo 83. Sanciones.

El Consejo de Asuntos Internos podrá imponer las siguientes sanciones:

- I. Suspensión Temporal;



- II. Amonestación;
- III. Suspensión definitiva, y
- IV. Remoción del cargo.

Capítulo Cuarto **Consejo de Honor y Justicia**

Artículo 84.

A. Naturaleza.

El Consejo de Honor y Justicia, será el Órgano Colegiado encargado de determinar las políticas de estímulos y recompensas de la Policía de Investigación, así como de emitir las resoluciones que previo procedimiento, determinen la separación temporal o definitiva de los miembros de la Policía de Investigación que incurran en conductas que transgredan los principios y normas disciplinarias que rijan su actuación. El Reglamento establecerá su organización y funcionamiento.

B. Procedimiento y Sanciones ante el Consejo de Honor y Justicia.

1. El Consejo de Honor y Justicia, podrá imponer las siguientes sanciones:

- I. Suspensión temporal;
- II. Amonestación;
- III. Suspensión definitiva, y
- IV. Remoción del cargo.

2. El procedimiento ante el Consejo de Honor y Justicia se sujetará a lo siguiente:

- I. Se radicará el asunto formando expediente y se notificará al elemento policial corréndole traslado para que en un plazo de diez días formule contestación por escrito y ofrezca pruebas; podrá nombrar defensor y en su defecto se le nombrará uno de oficio;
- II. Transcurrido el plazo señalado, se dictará auto en el cual se resuelva sobre la admisión de pruebas y se citará a audiencia de desahogo de las mismas y alegatos. Son admisibles toda clase de pruebas excepto la confesional de autoridades;
- III. Celebrada la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, se cerrará la instrucción y se turnarán el asunto para resolución, la cual deberá ser emitida en un plazo de veinte días hábiles;
- IV. La resolución definitiva será notificada al Elemento de manera personal y se agregará al expediente personal del elemento policial.

El Reglamento de esta ley señalará el procedimiento para el recurso de reconsideración.

TÍTULO SEPTIMO **DE LA EVALUACION Y SEGUIMIENTO**

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES



Capítulo único

Artículo 85. Seguimiento y Evaluación.

La Fiscalía General, a fin de dar seguimiento al Modelo diseñará metodologías, políticas y criterios, para su implementación, seguimiento y evaluación, a través de un Programa de Evaluación, que articule la Unidad de Implementación.

Artículo 86. Evaluación.

La Fiscalía, establecerá un esquema de proyecto de vida para el personal de la institución, que comprenda al menos la evaluación del desempeño, la evaluación de competencias profesionales, así como regímenes de prestaciones y de atención a riesgos laborales y psicosociales, considerando el enfoque de género y el clima laboral.

TITULO OCTAVO PRESUPUESTO, ADMINISTRACIÓN Y PATRIMONIO

Capítulo Único

Artículo 87. Presupuesto

La Fiscalía General, ejercerá su presupuesto con autonomía y garantizará la suficiencia para el oportuno y eficaz cumplimiento de las obligaciones conferidas por la Constitución, sujetos a las previsiones de ingreso de la hacienda pública local. El presupuesto que apruebe el Congreso para la Fiscalía General, no podrá ser menor, en términos reales, al asignado para el año fiscal inmediato anterior y deberá garantizarse la autonomía e independencia funcional y financiera.

La Fiscalía General, elaborará su proyecto de presupuesto anual de egresos, el cual será remitido, en ejercicio de su autonomía, directamente a la Secretaría de Administración y Finanzas, para su debida incorporación en sus términos en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, el cual será enviado al Congreso de la Ciudad de México para su aprobación.

El proyecto de presupuesto que se presente por parte de la Fiscalía General observará las medidas y disposiciones de austeridad gubernamental en la materia y conforme a las disposiciones que para tal efecto emita la persona Titular de la Fiscalía, con un anexo transversal para el enfoque de género al interior de la Fiscalía, así como en la articulación de sus políticas públicas de servicio.

El presupuesto de la Fiscalía General, se ejercerá en términos de las disposiciones en materia de planeación y presupuesto, conforme a las disposiciones que para tal efecto emita la persona Titular de la Fiscalía General.

Artículo 88. Patrimonio

Para la realización de sus funciones el patrimonio de la Fiscalía General, estará constituido por los bienes y recursos siguientes:

- I. Los bienes muebles o inmuebles que la Fiscalía General adquiera;



- II. Los bienes muebles o inmuebles que la Federación y el Gobierno de la Ciudad de México transfieran para el cumplimiento de las funciones de la Fiscalía General;
- III. Los bienes muebles o inmuebles que el Gobierno de la Ciudad de México determine que son de uso exclusivo de la Fiscalía General;
- IV. Los recursos que anualmente determine el Congreso de la Ciudad de México en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México;
- V. Los derechos de los fideicomisos o fondos destinados al cumplimiento de las funciones de la Fiscalía General;
- VI. Las utilidades, intereses, dividendos, rentas y aprovechamientos de sus bienes muebles e inmuebles;
- VII. Los recursos que reciba por concepto de los bienes o productos que enajene;
- VIII. Los bienes que le correspondan de conformidad con la legislación aplicable, que causen abandono por estar vinculados con la comisión de delitos, los bienes decomisados por autoridad judicial o su producto en la parte que le corresponda, así como los sujetos de extinción de dominio, de conformidad con la legislación; y
- IX. Los demás que establezcan otras disposiciones legales o reglamentarias.

Artículo 89. Contrataciones y Adquisiciones.

Para el caso de las contrataciones públicas que lleve a cabo la Fiscalía General, se sujetarán en lo que resulte conducente y conforme a su autonomía constitucional, a la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, así como cualquier otra disposición normativa aplicable, sin perjuicio de la facultad de persona Titular de la Fiscalía General de emitir normas particulares, conforme las leyes.

Artículo 90. Fondo Especial para Emergencias

La Fiscalía General contará con un fondo especial para emergencias para garantizar el desarrollo de sus actividades. La responsabilidad, gestión y administración de éste será facultad de la Coordinación General de Administración.

TÍTULO NOVENO

COORDINACIÓN CON ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA, PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Capítulo Único

Artículo 91. Coordinación en Materia de Seguridad.

La Fiscalía General aplicará en lo que corresponda a su competencia, las disposiciones contempladas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la



Ciudad de México, con el fin de colaborar con las instituciones de Seguridad Ciudadana en garantizar la paz y la seguridad ciudadana de las personas que habitan y transitan en la Ciudad de México, con pleno respeto a los derechos humanos.

Artículo 92. La persona Titular de la Fiscalía General, deberá participar por si o a través de la Unidad Administrativa que designe, en el Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, la Conferencia Nacional de Seguridad Pública y la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, y en los mecanismos, protocolos y registros previstos en otras leyes, para dar cumplimiento a los compromisos institucionales e instrumentos legales Nacionales e Internacionales y administrativos.

Artículo 93. Como parte de la coordinación en materia de seguridad ciudadana, procuración y administración de justicia, la Fiscalía General, en el ámbito de sus competencias, y previo convenio de colaboración, intercambiará, suministrará y sistematizará, según sea el caso, los datos que se generen para coadyuvar a los Sistemas de Seguridad Ciudadana. Asimismo, podrá utilizar la información vertida por los Sistemas en el ámbito de la investigación y persecución de delitos, observando los requerimientos de las leyes de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

Artículo 94. La Fiscalía General, promoverá acciones con otras instituciones de procuración y administración de justicia, comisiones de derechos humanos, búsqueda de personas y atención a víctimas, en general con todas las instituciones que permitan generar colaboraciones, investigaciones y estudios que permitan mejorar la procuración de justicia.

TÍTULO DECIMO

Participación Ciudadana

Capítulo Primero

Generalidades

Artículo 95. La Fiscalía General, establecerá mecanismos y procedimientos para la participación directa y permanente de la ciudadanía respecto al desarrollo de actividades que comprendan la política criminal y la procuración de justicia, observando los principios de confianza, colaboración, inclusión, transparencia y corresponsabilidad.

La Fiscalía General incentivará la participación ciudadana para:

- I. La consulta, análisis y opinión en materia de política criminal y procuración de justicia;
- II. Proponer a La Fiscalía el mecanismo para mejorar la cobertura y calidad de los servicios;
- III. Proponer adecuaciones a los procedimientos que permitan mejorar la atención ciudadana;
- IV. Cooperar con la Fiscalía para promover la cultura de la denuncia y rendición de cuentas;
- V. Las demás que dispongan las leyes aplicables y el Reglamento.

Artículo 96. La persona Titular de la Fiscalía General, podrá convenir con las Organizaciones de la Sociedad Civil e instituciones educativas su participación en la creación e implementación de programas orientados a la capacitación, profesionalización, diagnóstico y evaluación del modelo de procuración de justicia, rendición de cuentas y proximidad gubernamental, a fin de garantizar el derecho a la buena administración.



Capítulo segundo Del Consejo Ciudadano

Artículo 97. El Consejo Ciudadano de la Fiscalía General, será un Órgano Colegiado de consulta y de carácter honorífico.

Estará integrado por siete personas de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución en materia de procuración e impartición de justicia, investigación criminal y derechos humanos, en especial de grupos de atención prioritaria. En su integración se garantizará el principio de la paridad de género.

Será presidido por una de las personas integrantes elegida por mayoría simple de entre ellas y sesionará de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento del Consejo. Las y Los integrantes del Consejo Ciudadano durarán en su encargo dos años improrrogables y serán renovados de manera escalonada, conforme lo determine el Reglamento.

Las personas fiscales de la Fiscalía General y de las demás unidades administrativas, podrán asistir a las reuniones con voz, pero sin voto.

Artículo 98. Integración.

La Comisión de Administración y Procuración de Justicia del Congreso de la Ciudad de México, seleccionará a personas integrantes del Consejo Ciudadano de la Fiscalía General, previa convocatoria pública abierta y transparente. La convocatoria preverá un plazo de 5 días para que la ciudadanía y organizaciones de la sociedad civil presenten opiniones, adhesiones y objeciones sobre las personas inscritas.

Artículo 99. Facultades.

El Consejo Ciudadano tendrá las siguientes facultades:

- I. Emitir recomendaciones públicas sobre el contenido e implementación del Plan de Política Criminal y del Programa de Persecución Penal, así como los programas anuales de trabajo y su implementación;
- II. Opinar sobre la creación de nuevas estructuras administrativas propuestas por La o El titular de la Fiscalía General;
- III. Hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control cuando advierta una probable responsabilidad administrativa;
- IV. Dar opiniones para fortalecer el presupuesto de la institución;
- V. Opinar sobre la normativa interna de la Fiscalía General;
- VI. Opinar sobre las propuestas y planes del Servicio Profesional de Carrera;
- VII. Establecer las reglas operativas del propio Consejo;
- VIII. Realizar monitoreos sobre el tratamiento que a los temas de procuración de justicia dan los medios de comunicación y redes sociales y darlos a conocer a la opinión pública.



- IX. En general, emitir opiniones y recomendaciones sobre el desempeño de la Fiscalía y sus áreas;
- X. Establecer relaciones con la Organizaciones de la Sociedad Civil y Ciudadanas que realicen investigaciones sobre la temática de procuración de justicia y establecer mecanismos de colaboración y difusión de sus estudios y actividades;
- XI. Las demás que establezcan esta Ley y su Reglamento.

Las opiniones y recomendaciones emitidas por el Consejo no son vinculantes. La Fiscalía y las unidades administrativas a las que vayan dirigidas las recomendaciones deberán fundar y motivar las razones por las cuales se acepta o rechaza la recomendación. Dicho procedimiento será de carácter público.

Artículo 100. El Consejo Ciudadano se auxiliará con una Secretaría Técnica, así como con el personal que se requiera para el desempeño de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de esta Ley.

TITULO DÉCIMO PRIMERO DEL CONTROL INTERNO

Capítulo Único.

Artículo 101. El Órgano de Control Interno, es un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos de la Fiscalía y de particulares vinculados con faltas graves; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante las autoridades competentes.

Serán facultades del Órgano de Control Interno las siguientes:

- I. Las que contempla la Ley de Responsabilidades Administrativas y la Ley del Sistema Nacional Anticorrupción, ambas de la Ciudad de México;
- II. Verificar que el ejercicio de gasto de la Fiscalía General se realice conforme a la normativa aplicable, los programas aprobados y montos autorizados;
- III. Realizar auditorías, revisiones y evaluaciones y presentar a La o al titular de la Fiscalía General, los informes correspondientes con el objeto de examinar, fiscalizar y promover la eficiencia, eficacia y legalidad en su gestión y encargo, así como emitir recomendaciones;
- IV. Revisar que las operaciones presupuestales que realice La Fiscalía General, se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables y, en su caso, determinar las desviaciones de las mismas y las causas que les dieron origen;
- V. Promover ante las instancias correspondientes, las acciones administrativas y legales que se deriven de los resultados de las auditorías;



- VI. Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos de La Fiscalía General;
- VII. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas de naturaleza administrativa contenidos en el presupuesto de egresos de la Fiscalía General, empleando la metodología que determine;
- VIII. Recibir quejas y denuncias conforme a las leyes aplicables;
- IX. Solicitar la información y efectuar visitas a las áreas y órganos de la Fiscalía General para el cumplimiento de sus funciones;
- X. Ejercer en el ámbito de la Fiscalía General, en lo que resulte conducente, las facultades que se deriven de otros ordenamientos legales;
- XI. Intervenir en los actos de entrega-recepción de las o los servidores públicos de la Fiscalía General, en los términos de la normativa aplicable;
- XII. Participar, conforme a las disposiciones vigentes, en los comités y subcomités que prevea la normativa e intervenir en los actos que se deriven de los mismos;
- XIII. Formular el anteproyecto de presupuesto del Órgano de Control Interno;
- XIV. Presentar al Fiscal General los informes, previo y anual, de resultados de su gestión;
- XV. Presentar al Fiscal General los informes respecto de los expedientes relativos a las faltas administrativas y, en su caso, sobre la imposición de sanciones en materia de responsabilidades administrativas;
- XVI. Emitir el Código de Ética de las o los servidores públicos de la Fiscalía General, el cual debe incluir la perspectiva de género y el clima laboral libre de violencia de género;
- XVII. Establecer mecanismos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas;
- XVIII. Vigilar, en colaboración con las autoridades competentes el cumplimiento de las normas de control interno, fiscalización, integridad, transparencia, rendición de cuentas, acceso a la información y combate a la corrupción en la Fiscalía General y
- XIX. Las demás que señalen las leyes y reglamentos.

Artículo 102. Designación de la Persona Titular del Órgano Interno de Control.

La designación de la persona Titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, se realizará conforme los términos de los artículos 46 de la Constitución Local, 143 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 74 de la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.

TRANSITORIOS



PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su mayor difusión.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día 10 de enero de 2020.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, la Ley de Transición de la Procuraduría General de Justicia a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 14 de Febrero de 2019, quedará abrogada.

Las normas aplicables de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el Reglamento de la misma, así como los acuerdos, protocolos, lineamientos, manuales y demás instrumentos normativos continuarán en vigor, hasta en tanto se expidan, publiquen y adquieran vigencia las disposiciones jurídicas que los sustituyan.

Las autoridades y unidades administrativas de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México conservarán sus denominaciones, atribuciones y estructura hasta en tanto no entren en vigor las normas jurídicas y estructuras administrativas que los supriman o sustituyan.

Conforme avance el Plan de Transición, la persona titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, mediante avisos publicados en la Gaceta Oficial, declarará la cesación de funciones de las unidades administrativas que conforman la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y el inicio de funciones de las unidades administrativas creadas por esta Ley y el reglamento.

CUARTO. La Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México continuará encargándose de la función ministerial hasta que inicie sus funciones la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

QUINTO. El Congreso de la Ciudad de México declarará concluido el mandato de la Comisión de Transición, una vez que haya concluido la ejecución del Plan de Transición.

La Comisión opinará y supervisará las actividades de la Unidad de Implementación hasta la conclusión del Plan de Transición.

El Plan de Transición comprenderá como mínimo los aspectos siguientes:

- I. Diagnóstico, mapeo y análisis de los fenómenos criminales que perseguirá; la definición del plan de política criminal y la operación y despliegue del modelo de investigación criminal;
- II. Definición de objetivos, estrategias, acciones, metas e indicadores de resultados del proceso de transición, con base en criterios de gradualidad que consideren los tipos y fenómenos delictivos, unidades operativas centrales y territoriales, regiones geográficas u otros;
- III. Estrategia específica respecto al personal en activo y al reclutamiento de nuevos talentos, que contemple a su vez esquemas de formación inicial, certificación, capacitación, desarrollo y gestión del cambio;
- IV. Estrategia para el diseño de la nueva estructura organizativa; así como del proceso de cierre de las estructuras y procesos previos;



- V. Proponer la estrategia de liquidación de casos, con el inventario de casos en trámite que proporcione la persona titular de la Procuraduría; así como su situación jurídica, tanto del sistema inquisitivo mixto como del acusatorio, para garantizar su adecuada atención; así como la identificación de casos de alto impacto social o de violaciones graves a los derechos humanos. Los casos pendientes de resolución relacionados con violaciones graves de derechos humanos o corrupción no podrán ser liquidados, así como la forma de atención y trámite a estos casos hasta su conclusión;
- VI. Estrategia de transparencia, participación ciudadana y rendición de cuentas del proceso de transición que asegure la publicidad y mecanismos necesarios para el seguimiento, colaboración y vigilancia;
- VII. Estrategia de colaboración y articulación con otras instituciones con las que requiera coordinarse para llevar a cabo la función fiscal;
- VIII. Las propuestas normativas necesarias para el funcionamiento de la Fiscalía.
- IX. Establecerá un mecanismo expeditivo para establecer el sistema central de recepción y canalización de los asuntos nuevos que tenga que conocer la Fiscalía General; y
- X. La Comisión definirá el plazo o plazos para la instrumentación del Plan de Transición, el cual podrá ser gradual.

SEXTO. Una vez publicado este Decreto y habiendo sido designada La o El titular de la Fiscalía General Justicia de la Ciudad de México, el Congreso de la Ciudad de México deberá emitir la declaratoria expresa de la entrada en vigor de la autonomía constitucional de la misma.

SÉPTIMO. Todos los convenios y actos jurídicos celebrados por la Procuraduría General de la Ciudad de México se entenderán como vigentes y obligarán en sus términos a la Fiscalía General, sin perjuicio del derecho de las partes a ratificarlos, modificarlos o cancelarlos posteriormente.

OCTAVO. Todas las referencias normativas a la Procuraduría General de la Ciudad de México, así como todas las participaciones institucionales de ésta o de la persona titular de la Procuraduría General de la Ciudad de México, se entenderán referidas a la Fiscalía General de la Ciudad de México, o a la persona titular de la misma.

La persona titular de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México que se encuentre en funciones al momento de expedirse la declaratoria a que se refiere el artículo transitorio segundo, continuará en su encargo hasta en tanto el Congreso de la Ciudad de México designe a La o El titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

NOVENO. El Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México deberá publicarse en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en un plazo que no exceda de ciento veinte días naturales, contados a partir del nombramiento de la persona titular de la Fiscalía.

DÉCIMO. Las averiguaciones previas, carpetas de investigación y demás casos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto serán resueltos por las áreas o unidades administrativas a las que están asignadas, conforme a los ordenamientos vigentes al momento de su inicio o apertura. Lo anterior sin perjuicio de que se adscriban a nuevas unidades conforme a los avances del proceso de la transición orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.



A partir del inicio de funciones de la persona titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México contará con 120 días para presentar una estrategia de liquidación de casos, así como su situación jurídica, tanto del sistema inquisitivo mixto como del acusatorio, para garantizar su adecuada atención; así como la identificación de casos de alto impacto social o de violaciones graves a los derechos humanos. Los casos pendientes de resolución relacionados con violaciones graves de derechos humanos o corrupción no podrán ser liquidados, así como la forma de atención y trámite a estos casos hasta su conclusión.

DECIMO PRIMERO. El Congreso de la Ciudad de México, tomando en cuenta el principio de austeridad, contemplará en el Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2020 y subsecuentes, la asignación y garantía de la suficiencia presupuestal para la instalación de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y la ejecución de la planeación estratégica del proceso de transición, conforme a lo establecido en la Ley de Transición de la Procuraduría General de Justicia a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y el artículo 72 de la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.

DÉCIMO SEGUNDO. La persona Titular de la Fiscalía General de Justicia, deberá elaborar el Plan de Política Criminal para presentarlo ante el Congreso de la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 44, apartado B, numeral 2, de la Constitución Política de la Ciudad de México.

El Plan se elaborará a partir de la realización de un inventario integral y un diagnóstico de los recursos financieros, humanos y materiales, casos pendientes, procesos de colaboración e inteligencia y cualquier otro insumo que considere necesario para la integración del mismo.

En el Plan se deberá priorizar en orden de importancia el establecimiento del Servicio Profesional de Carrera, la consolidación de los sistemas informáticos, las unidades de análisis criminalístico y criminológico que investigarán el volumen de casos con imputado desconocido, los grupos especializados de litigio oral y ejecución penal, los órganos administrativos y los sustantivos necesarios para la función de procuración de justicia.

DÉCIMO TERCERO. Las o Los Fiscales, Agentes del Ministerio Público, oficiales Secretarios, policías de investigación, analistas, auxiliares y peritos, así como el o El personal profesional, técnico y administrativo que a la entrada en vigor del presente ordenamiento se encuentren laborando en la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México se sujetarán a las disposiciones de relaciones laborales que dispone el artículo Transitorio Vigésimo Quinto de la Constitución Política de la Ciudad de México.

En la transición del personal de la Procuraduría General de Justicia, tratándose de personal sindicalizado, la representación gremial participará en los términos que señalen las leyes e instrumentos aplicables.

La Fiscalía contará con médicos legistas en su plantilla de personal. El personal que actualmente funge con tal carácter podrá ser readscrito a la Fiscalía, previo consentimiento, en los términos de la normatividad aplicable e intervención de la representación sindical, en su caso.

DÉCIMO CUARTO. Una vez instaladas las Fiscalías Especializadas y demás unidades administrativas, las personas titulares de inmediato solicitarán a La o El titular de la Fiscalía General de la Ciudad de México, la asignación del personal que integrará dichas áreas, de acuerdo a la Ley y Reglamento. En el proceso de asignación, se observarán, entre otros, los principios de igualdad, paridad y no discriminación entre mujeres y hombres.



DÉCIMO QUINTO. La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, respondiendo a la satisfacción del interés público y del bien común, podrá atraer por conducto de su titular, asuntos cuyo trámite se hubiese iniciado con anterioridad a la asignación de su gestión.

DÉCIMO SEXTO. Los Órganos Colegiados de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México que se encuentren integrados y en operación a la entrada en vigor del presente Decreto, seguirán actuando conforme a los ordenamientos vigentes aplicables; lo anterior, sin perjuicio de que se modifique su integración y funcionamiento conforme a los avances del proceso de la transición orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

DÉCIMO SÉPTIMO. A la entrada en vigor del presente Decreto, los bienes muebles, inmuebles y demás recursos materiales, financieros y presupuestales, asignados a la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, pasarán a formar parte del patrimonio de la Fiscalía General de la Ciudad de México. En lo relativo a bienes en posesión o servicios contratados para los fines de la Procuraduría General, obtenidos por arrendamiento, comodato o cualquier otro contrato mediante el cual se haya transmitido la posesión o propalado dichos servicios, continuarán siendo utilizados por la Fiscalía General de la Ciudad de México.

La Secretaría de Finanzas y Administración de la Ciudad de México, deberá efectuar las gestiones y trámites correspondientes, para dar cumplimiento cabal al presente artículo, conforme a las disposiciones legales aplicables.

DÉCIMO OCTAVO. La persona Titular de la Fiscalía General, deberá designar dentro de los treinta días siguientes al inicio su gestión, a la persona que encabezará la unidad de implementación del proceso de Transición.

DÉCIMO NOVENO. El proceso de transición de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México a Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, será gradual hasta un plazo de cuatro años, a partir de la asunción del cargo de La o El titular de la Fiscalía, de acuerdo con el Plan de Transición.

VIGÉSIMO. El proceso de transición de la Procuraduría General a la Fiscalía General de la Ciudad de México, se llevará a cabo de acuerdo con el Plan de Transición y será coordinado por la Unidad de Implementación. Este proceso deberá ejecutarse conforme a los lineamientos que expida la persona titular de la Fiscalía General, en un plazo de 120 días contados desde la fecha de su designación, asignándose para tales efectos el fondo especial para el financiamiento de dicho proceso.

VIGÉSIMO PRIMERO. Las personas agentes del ministerio público adscritos a juzgados civiles y familiares dejen de estar adscritos a dichos juzgados, debiendo ser sustituidos por el personal que salvaguarda los derechos de las niñas, niños y adolescentes de conformidad con la ley de la materia.

No obstante, en tanto no se establezca la sustitución de la función de representación social que llevan a cabo los agentes del ministerio público, en los juzgados civiles y familiares del Tribunal Superior de Justicia, continuaran adscritos a dichos juzgados efectuando dicha función en beneficio de las niñas y niños de la ciudad de México.

VIGÉSIMO SEGUNDO. La Fiscalía General y la Comisión de Atención a Víctimas de la Ciudad de México convendrán un periodo de transición en lo concerniente a la asesoría jurídica y la atención a víctimas, conforme al cual, en forma escalonada y paulatina, ejecuten las siguientes acciones:

1. En materia de asesoría jurídica penal, la Comisión de Víctimas, absorberá exclusivamente la asesoría jurídica en los siguientes delitos de alto impacto y que se enuncian a continuación: homicidio



doloso, feminicidio, secuestro, trata de personas, delitos en materia de tortura, desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como abordar en forma exclusiva la representación victimal en materia de la ejecución de sentencias penales.

La asesoría jurídica victimal en su totalidad será transferida a partir del 1º de enero de 2024, en cuyo caso, la Comisión de Víctimas conocerá en forma exclusiva de la asesoría jurídica de las víctimas, en observancia y para efectos del artículo 20, apartado C de la Constitución Federal y de conformidad con la Ley General de Víctimas. Asimismo, conocerá adicionalmente para efectos de la asesoría jurídica victimal de los delitos de abuso o violencia sexual contra menores, como delitos sexuales en general.

2. En materia de atención a víctimas, la Comisión de Atención a Víctimas de la Ciudad de México a partir del 1º de enero de 2022, conocerá exclusivamente de la atención a víctimas y primer contacto, conforme a la Ley General de Víctimas y la Ley de Víctimas de la ciudad de México. Ambas instancias se coordinarán estrechamente en forma previa para permitir la implementación y transmisión ordenada de la atención a víctimas a la Comisión de Víctimas.

VIGÉSIMO TERCERO. Los requisitos de ingreso, promoción y permanencia para el personal sustantivo se establecerán en el Reglamento y no podrán ser menores a los señalados a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.- **POR LA MESA DIRECTIVA.- DIPUTADA ISABELA ROSALES HERRERA, PRESIDENTA.- DIPUTADA MARTHA SOLEDAD VENTURA ÁVILA, SECRETARIA.- DIPUTADA MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ, SECRETARIA.-** (Firmas)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 apartado C, numeral 1, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3 fracciones XVII y XVIII, 7 párrafo primero, 10 fracción II, 12 y 21, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los veintitrés días del mes diciembre del año dos mil diecinueve.- **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO, ROSA ICELA RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR.- FIRMA.**

TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 43, 48, 55, 56, 57, 61, 63, 66 Y 81. SE ADICIONAN: UNA FRACCIÓN XX AL ARTÍCULO 35, RECORRIÉNDOSE LA FRACCIÓN SUBSECUENTE EN SU ORDEN, RESPETANDO DE MANERA ÍNTEGRA SU CONTENIDO; UN ARTÍCULO 39 BIS Y UN NUEVO ARTÍCULO 63 BIS, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EL 28 DE JULIO DE 2020 EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Primero. El presente decreto entrará en vigor, el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



Tercero. Remítase el presente decreto a la Jefa de Gobierno para sus efectos legales.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil veinte.- **POR LA MESA DIRECTIVA.- DIPUTADA ISABELA ROSALES HERRERA, PRESIDENTA.- DIPUTADA DONAJI OFELIA OLIVERA REYES, SECRETARIA.- DIPUTADA MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ, SECRETARIA.-** (Firmas)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, apartado C, numeral 1, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2 párrafo segundo, 3 fracciones XVII y XVIII, 7 párrafo primero, 10 fracción II, 12 y 21 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil veinte.- **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ALFONSO SUÁREZ DEL REAL Y AGUILERA.- FIRMA.**